

1)
Proyecto
de
Constitucion
Dispuerta
en
100 Articulos.

~~6-8-8~~

Prologo
&

Constitucion.

Parola Monarquica Espanola.

„Tous les gouvernements étendent leurs
droits jusqu'à ce qu'ils considèrent, mais qu'ils
les déterminent de cet étendue moyen d'im-
prouver au peuple le patriarisme, par la
confiance, et même de le rendre à la seculi-
sation de l'appanage.

Mirador, Mirador de l'Espagne.

Salvina coropie quibus sub Principe, credit
sensum: nunquam libertas gratior extat
Quam sub heresi, dum praesidet ipse negotiis
~~Prætor~~ Claudian.

Emperador e Rey puden fazer leyes so-
bre las gentes de su Señorio, e o lo nin-
guno non ha poder de lo fazer. Ley 1.
tit. 1. Partid. 2ª

Índice de los Titulos.

Titulo I. De la Nación Española.

Titulo II. De la Religión de los Españoles.

Titulo III. Del Gobierno de la Nación.

Titulo IV. Del Consejo del Monarca.

Titulo V. De los Ministros.

Titulo VI. De los Tribunales.

Titulo VII. De los Empleados.

Titulo VIII. De la Supremacía Nacional.

Titulo IX. De las Contribuciones.

Titulo X. De la Dote de la Casa Real.

Titulo XI. De la sucesión a la Corona, y
su edad al Rey, y Regencia.

Titulo XII. Disposiciones generales.

*Constitución Política
de la Monarquía Española.*

Nos D. F. — por lo qual de Dios en
 su sacrosanto publico de Europa Rey de España
 y de las Indias en sus reales cédulas, que
 vienen a las dhas. ciudades de la Audiencia
 de la Nueva España, y de la Ley
 fundamental en que consisten de un
 modo claro, afectivo, y de un
 talacione que la misma fealdad expe-
 se establecien entre Nos y nuestros sub-
 ditos, hemos decretado, y decretamos la
 Constitucion siguiente:

Título 1.
De la Acción Espiritual.

Art. 1.º El territorio que comprende
todas las leguas, tierras e aguas de ambos
emiratos que por sucesión conquis-
ta Monarquía Española.

Art. 2. Le territoire communal républicain
est traversé par les Rivières en suivant
les Rivières en suivant, par la Rive
qui donne extension à la Rive
terrestre au point de vue.

Art. 3. Son españoles todos los naturales
de nuestra dominación, por extracción o
naturaleza, y en esta forma de las
leyes determinen, como en un caso, o na-
turales de las castas, así de los que, y de los que
igual de este una protección.

Art. 4. Los derechos generales de los Espa-
ñoles, que esta Constitución reconoce, me-
tege y asegura, son: el de igualdad ante la
ley, el de inocencia, libertad, el de propiedad,
proporcionalidad en los impuestos, el de
garantía de todos los derechos de acción in-
dividual, y el de petición o expresión, esta-
ción en la forma que esta Constitución
determina.

Art. 5. La universidad de Ciudadano
Españoles se reparte y distribuye en la
porciones o Gremios según el Art. 1.º
Fección, o modo de substituir de cada uno
dicho.

Art. 6. La incorporación en este Gre-
mio es libre, mas sin, destrucción de al-
go de ellos, ninguno se reparte Ciudadano
ni Español.

gregaciones del sexo femenino, que to-
gan por objeto la asistencia de enfer-
mos, pobres, orfandades de niños & doncellas
huérfanas mientras velas, proporcionan
establecerse.

Thioball

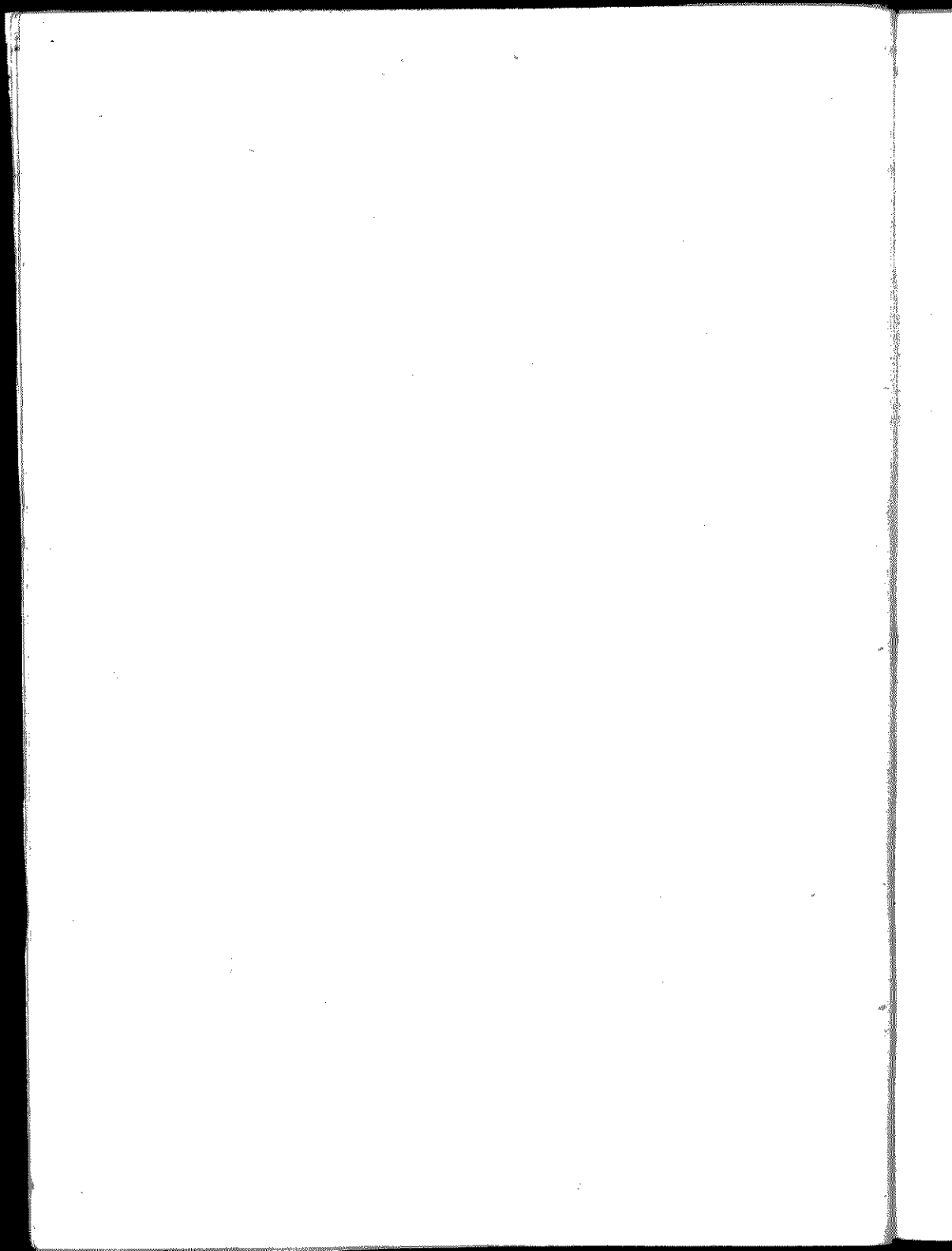
Do Governo da Nação

Art. 12. El Gobierno de la Nación y el
 Mo. negocien para Encl. de la misma o de
 cesando suprimen estas ex. min. nea.
 de ex. de negocien. del, de los gub. de
 Encl. de.

Ex. 13. Si no podes quocunq. modo, e ten
nen como es o origen e poder de na-
cer a ley, e ao governo, e ao Estado
e realeza; o bien e poder representado fu
'Digno e representativo.

44. 10. E' monarca exerce, por si mi-
mo e, todas as funções com a autoridade
do soberano; delega, exerce e, indireta-
mente, por meio de subalternos, as respectivas
por meio de ministros, jurados, in-
dicados.

Art. 15. El Rey conserve de aqui en adelante
la facultad de conceder, confirmar, adicionar,
disponer de la fuerza armada, de crear
las contracciones extraordinarias que
oporan con cargo con arreglo a, y para
este; y determinar todos los demas
arbitrios dirigidos al fomento y progre-
so de la Nacion.



Titivola

Del Com. dei Lib. 1870.

e Art. 16. El Comodoro de Armada, o bien el Comodoro ^{de Armada} o como lo sucesor en su ausencia, dirigirá, o sea, guiará, a la de cuatro o cinco mil toneladas, de guerra, o de comercio, o de construcción, o de cualquier otra clase.

44. 17. El conde Vial, por turno, es com-
pendia de los nombres mas eminentes
de la Nacion en todo tiempo y el Rey los
nombraba de su propia voluntad en
su voluntad a favor general de la opinion.

edix. 18. L'un ver. Formata esse consue, et
fleg. gadiā conuittate, para et conuittato
seu. inuittatum cuius numero sera inde
termina. et

Art. 12. El Consejo se dividirá en un número de secciones correspondiente al de los ramos de administración, examinando cada sección los Negocios que le correspondan, y al término de su discusión en Consejo pleno.

e Art. 20. Quanto al gioco del lotto
non ha, per ora, discussione, ben visto è
la sua utilità, accontenti segun le convenienze
arbitrarie, questo accontenti non ha alcun.

Art. 21. Se le concede en govierno en comen-
dacion de la más plena libertad, en
desempeño de lo que en él debe ~~haber~~
debido de santidad de allegar.

Art. 22. No podian en Comendacion
jugar por sus operaciones, manifi-
estas con respecto a los otros, en que
se causa perjuicio a separar alguno de algu-
nos individuos, siendo antes causa de mi-
seria nombrada por el presidente.

Art. 23.

THURSDAY

1. The first group of people who are interested in the study of the history of the United States are the people who are interested in the history of the United States.

Art. 2º. Debemos acordar que el Con-
sejo de Abogados representará en todas
las Reuniones de este Consejo como
miembros que representan los intereses
de la Abogacía en general.

Art. 14. Por medio de los Ministros de In-
teriores y de Fomento se comunican a los
Gobiernos de las Provincias los decretos que han
sido dictados y recibe el resultado de sus
deliberaciones, para que los vaya pre-
sidiendo y comprendido ya como proyecto
de ley.

At 25. Por medio de los Alcaides
acordase al Rey el Consejo su soberania
su provision en la forma que expresan
señala; para que se cumpla en el
término de los diez y ocho dias en los
cuales se cumpliere la provision, y ex-
pedicion.

Art. 26 Por medio de los señores
doctores al momento las peticiones en un
día, duales ó provisionales que se puedan
atender por las leyes existentes; como
también las generales de la Nación re-
presentada, que, pudiendo, materia-
lizarlas en leyes.

Art. 27. Los Ministros no podrán dar
orden, ni tomar providencia alguna,
sino conforme á las Leyes y Decretos en
tomo; mas podrán proponer al Monarca
los proyectos de ley ó de decreto, que
cubran en su ramo, segun convenga
para la mejor expedicion de los
negocios.

Art. 28. Los proyectos de ley serán alimen-
tos, pasando al Consejo Real, para ser
examinados, discutidos y acordados en
la forma que todos los años, los
proyectos de decreto se reservan al
Rey con su limitacion.

Art. 29. Habrá ocho Ministros, á
saber:

Uno de Gobernacion, ó de Administracion de
Interior, y policia.

Otro del Culto ó de asuntos eclesiasticos.

Otro de Justicia, ó de negocios judiciales.

Otro de Hacienda.

Otro de Guerra.

Otro de Marina.

Otro de Instruccion y Diplomacia.

Otro de Fomento, para atender á
varias ramas de prosperidad pública.

[illegible]

Titulu.

100

[illegible]

El Sr. D. Juan Fuenferrado, de
Juzgado de 1.^a Instancia, el día 2.^o de
de 1.^a, 2.^a y 3.^a de 1.^a Instancia, y en el
supremo de 1.^a Instancia.

Art. 25. «*La tribuna de la ordinación correspondiente al Ministerio de Fomento, en los casos de que se trata en el artículo 24, tiene facultades para declarar la nulidad de las licencias de explotación de las minas, cuando se hubiere comprobado que los interesados no han cumplido con las obligaciones que les imponen las leyes mineras.*»

24, y 26, sus citados reglamentos, en lugar
de las comisiones de reglamentación, aca-
demicas, en particular, se crean en
comisiones especiales, formadas de
profesores que, mismo fueran profes-
sors.

et hinc est, quod si non ex iniuria,
et hoc, quod si non ex processu, non potest
fallano; quia si de quocumque dispositione renga
tu arde et non exinde habere de summo
habet in hoc, et si in hoc, quod si non
de, quod de processu, et si non ex iniuria et
de processu.

Art. 38. L'uno de' eredi, fuor' interdic-
ta, peruenuto alla età competente del testamento,
ha tenuto di essere esente, per un'anno, da
tutti gli altri doveri, e prestazioni
la memoria.

Art. 39 En los pueblos donde no ha ca-
bida de parte de la formación de un nuevo
sistema de alcancías han de agregarse al
del vecindario á los Alcaldes.

Art. 40. Entre sujetos civiles conocerán
los dichos juces ambos indistintamente.

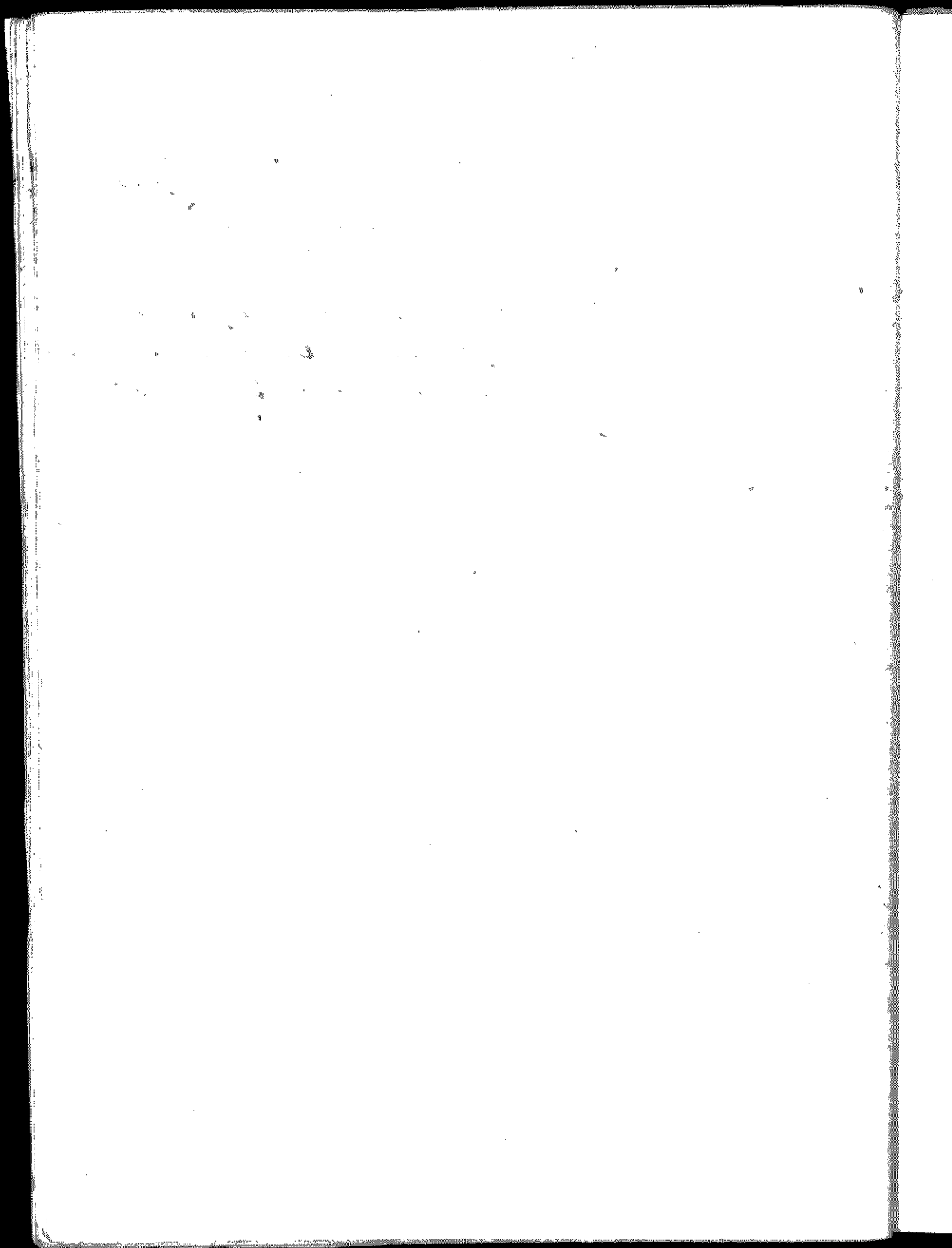
Art. 11. Las Audiencias competiran en 2.^a instancia de las causas de lo Civil; las Chancillerías en 3.^a de todas las del Distrito.

Art. 12. El Tribunal Supremo conocerá de la nulidad de los juicios, de la sentencia de las formas y de los recursos, de los recursos de fuerza y de las causas que se siguen de formas y de nulidad citados por el artículo 11.

Art. 43. El Tribunal Real especial de
necesidad privativa, viene de los señores co-
metidos por individuos de la familia
del Consejo y Ministros. Sus se-
ñales, para ser expedidas de
antes a probada, por el Rey.

Art. 44. E're territoriali secondaria
de 12. paesi, molte nel territorio
del Comune del Alvarado, altre nel
del mismo nome del Alvarado, seguesse,
che indicano del Com. de Alvarado, fun-
zione de Alvarado.

Art. 26. Voto al Monarca, por el honor
y derecho de soberanía; que expresará di-
ferentes ideas, sentimientos de Patria y
Religión.



Titulo VII.

De los Empleados.

Art. 46. El Rey nombra, para ocupar los empleos del Estado, y para todos los empleos en las causas de la administración, á propiety de sus respectivas oficinas.

Art. 47. Para los Ministros no podrán proceder sino con informacion de escala en cada ramo; á no ser en rason de muy señaladas excepciones ó muy distinguidos talentos.

Art. 48. A este efecto se harán dos papeles, uno en forma de reservadas de la conducta y desempeño de todos los empleados de sus Departamentos, de Indios de los subalternos y jefes inmediatos, y de otros jefes superiores.

Art. 49. En todas las causas del Estado se admitirán meritos ó aprehension que intercediere entre las partes, el mismo á que se dediquen, y el que se opona á lo contrario, que en el fuere necesario.

Art. 50. Solo los empleos de Consejo de Ministros, Arzobispo Primado Embajador, y General con mando no estarán sujetos á creencia de todos los demás rese-

quien, sin ser en caso raro, el orden de
competencia.

Art. 51. En cada cabecera de partido de
cabeza hacia las autoridades correspondientes
deberá haber un agente que administrará
con su intervención de los negocios
municipales, y su responsabilidad será la
forma de gobierno.

Art. 52. En cada cabecera de partido ha-
rá con el mismo objeto las autoridades
del municipio para desempeñar di-
chas funciones con su dependencia a
preciso de la sala cabecera de provincia.

Art. 53. En cada municipalidad, cu-
bramos el primer orden de la ley, y el nume-
ro de regidores necesario para encar-
gar de las mismas funciones con la
misma dependencia de las autoridades
de partido.

Titulo VIII

De la Representacion nacional.

Art. 54. La nacion representada por individuos de todas las clases del Estado, se debe considerar la reunion de los demas organos y entidades que completan la estructura del estado politico.

Art. 55. El Gobierno cuando lo juzgue convenientemente alguna necesidad publica o lo exija por regla general cada tres años convocará a los representantes de la nacion, para en su quefuer, escuchar sus representaciones, y proveer como bien pareciere a las necesidades de las Niles.

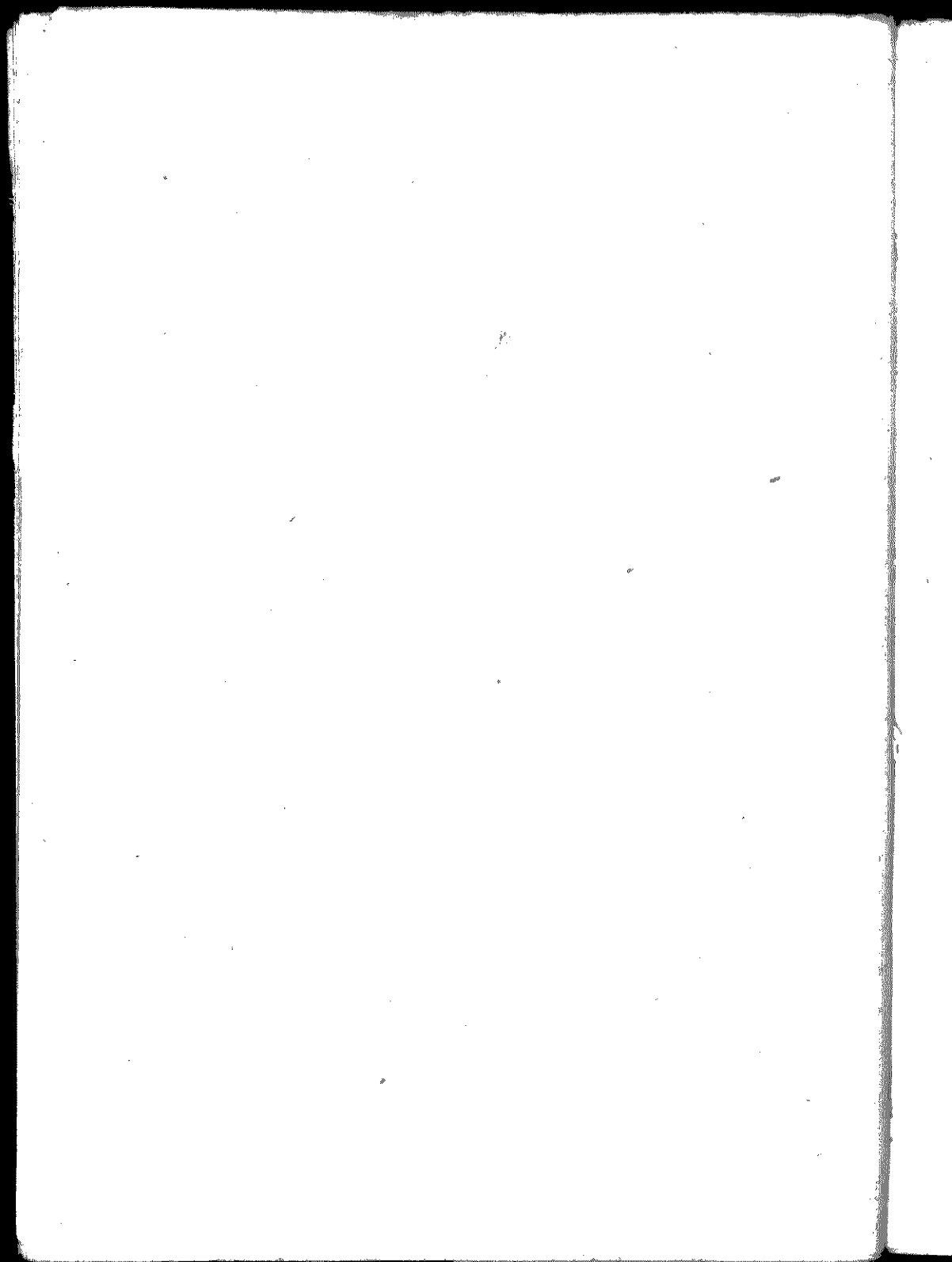
Art. 56. El nombramiento de estos representantes lo harian entre si mismos, en las cabeceras de partido de cada provincia, los electores nombrados del mismo modo en los respectivos pedregos, por los Diputados de sus granjas.

Art. 57. El numero de electores sera proporcionado a la suma de contribuciones de cada Pueblo; y el de representantes a la de cada Partido.

Art. 58. La condicion de elector y de

1912
Art. 62. Las resoluciones del Senado ex-
pedidas en forma de ley y regidas
en el Congreso, se comunican al poder
ejecutivo y las Cortes y en seguida se pu-
blican.

Art. 63. El Rey hacía una motivación
general de estas leyes en el discurso de Co-
rona, como lo hacía en el de apertura las
sesiones presidenciales más importantes
terminado en el intermedio de una convo-
cación de otra.



Título IX.

De las contribuciones.

Art. 64. La contribucion del pueble espa-
ñol, es indirecta, directa, y proporcional,
pero tendrá dos partes, una ordinaria y
otra extraordinaria.

Art. 65. La contribucion ordinaria qual
quiera que sea en la especie de trabajo, in-
dustria ó capital del individuo, se limi-
tará siempre á la sexta parte de su
renta en cada una, por lo tanto, se
pagará.

Art. 66. La contribucion extraordina-
ria se exigirá con relacion al capital
y á la renta, para ocurrir á
alguna **necesidad**, es á saber, y ex-
cepto quando el caso se presente se in-
duzca una necesidad.

Art. 67. La recaudacion inmediata de
ambas contribuciones, estará á cargo de
los diferentes gobiernos, que han de el-
liger la recaudacion del capital y ren-
ta de sus individuos con asistencia de
un Comisario del Gobierno.

Art. 68. No podrá eximirse á una con-
tribucion ordinaria ningún individuo
que tenga de su renta, ni de su industria.

muñal de 180000 arrobas, ni de la exportacion
de vinosa alguna, paguendo de grana, rosca
manabes, tilaga, valer con capitas que le de
la misma renta.

Art. 6.º No se podria imponer ninguna
otra contribucion directa, ni indirecta,
proporcionada al gobierno los arbitrios que
crean mas convenientes para atender
á los gastos manutenciones.

Art. 7.º El Ministro de Hacienda pu-
blicara todos los años las cuentas de in-
greso y distribucion de las rentas, publi-
cas, formadas con especificacion de las
que se den respectivamente los de mas
Ministros.

Art. 8.º Estas cuentas ^{como luego publicara} debieran ser ante
qualquiera el Ministerio de ^{Asuntos} ~~Asuntos~~
representadas por el Rey, oyendo sobre ellas
el dictamen de su Consejo Real.

Titulo X

De la Dotacion de la Corona,

Art. 72. La dotacion de la Corona sea en todos tiempos una parte aliquota de las Rentas del Estado, tomada en la misma razon de ellas que ellas ^{deben tener} ~~tienen~~ de la renta de la Nacion.

Art. 73. De esta dotacion señalara el Rey la que le puzca conveniente al Principe heredero, á los Infantes, y demas personas de su Real familia, pagada los gastos de su casa, y sus sucesores de su re. vidembre.

Art. 74. Para satisfacer con un exemplo el sistema de contribuciones decretado en esta ley fundamental, el Estado se repartira en contribuir, como ci mas infimo ciudadano, contra renta ~~renta~~ de su renta para las cargas del Estado.

Art. 75. Ademas de la dotacion arriba dicha, pertenecen al Rey en calidad de circulado, los bienes patrimoniales llamados de la Corona.

1. The first part of the paper is devoted to a general
discussion of the problem. It is shown that the
problem is of great importance in the theory of
differential equations. The problem is to find the
general solution of the differential equation
$$y'' + p(x)y' + q(x)y = r(x)$$

where $p(x)$, $q(x)$ and $r(x)$ are given functions of x .
The general solution of this equation can be found
by the method of variation of parameters. The
method consists in assuming a particular solution
of the form
$$y = u_1(x)y_1(x) + u_2(x)y_2(x) + u_3(x)y_3(x)$$

where $y_1(x)$, $y_2(x)$ and $y_3(x)$ are linearly
independent solutions of the homogeneous equation
$$y'' + p(x)y' + q(x)y = 0$$

and $u_1(x)$, $u_2(x)$ and $u_3(x)$ are functions to be
determined. The functions $u_1(x)$, $u_2(x)$ and
 $u_3(x)$ are determined by substituting the assumed
solution into the original equation and equating the
coefficients of the linearly independent functions
 $y_1(x)$, $y_2(x)$ and $y_3(x)$ to zero. This gives a
system of three linear equations for $u_1(x)$, $u_2(x)$
and $u_3(x)$. The system can be solved by the
method of determinants. The general solution of the
original equation is then given by
$$y = y_1(x)u_1(x) + y_2(x)u_2(x) + y_3(x)u_3(x) + y_4(x)$$

where $y_4(x)$ is a particular solution of the
original equation. The particular solution $y_4(x)$
can be found by the method of variation of
parameters. The method consists in assuming a
particular solution of the form
$$y = u_1(x)y_1(x) + u_2(x)y_2(x) + u_3(x)y_3(x)$$

where $y_1(x)$, $y_2(x)$ and $y_3(x)$ are linearly
independent solutions of the homogeneous equation
$$y'' + p(x)y' + q(x)y = 0$$

and $u_1(x)$, $u_2(x)$ and $u_3(x)$ are functions to be
determined. The functions $u_1(x)$, $u_2(x)$ and
 $u_3(x)$ are determined by substituting the assumed
solution into the original equation and equating the
coefficients of the linearly independent functions
 $y_1(x)$, $y_2(x)$ and $y_3(x)$ to zero. This gives a
system of three linear equations for $u_1(x)$, $u_2(x)$
and $u_3(x)$. The system can be solved by the
method of determinants. The particular solution
 $y_4(x)$ is then given by
$$y_4(x) = y_1(x)u_1(x) + y_2(x)u_2(x) + y_3(x)u_3(x)$$

Titulo XI.

*De la sucesión a la Corona,
menor edad, y regencia:*

Art. 16. El mancebo, Mulatona & Negra, será por orden regular de primogenitura, en su sucesión, con exclusión, por persona de las neobritas.

Art. 77. En caso de extincion de las lineas masculinas, sucedera el hijo primogenito de la Infanta parienta masculina de la ultima reynante.

Art. 18. En caso de extincion total de
~~la actual~~ dinastia, el catolico Rey desig-
nara su sucesor, y a falta de esta desig-
nacion, la Corona Belvica a quedar de
derecho a disposicion de los soberanos
aliados.

Art. 70. La menor edad del Rey terminará a los 14 años. Si antes de esta edad el Príncipe heredero oviere casado, y el Rey difunto no hubiere hecho otra declaración de Regente ni Tutor, lo serán de derecho, Regente el Infante mayor, y Tutor el mas distante, habiendo cumplido ambos 24 años.

Art. 80. E caso de no haver mais que

una persona para cada uno de los
maestros de la Real Academia de la Lengua
y el de la Real Academia de la Historia. En cada uno de los
casos anteriores, quien segun las antigüedades
precedentes, de la Real Academia de la Lengua
y el de la Real Academia de la Historia, se
recomendara igualmente una con-
seja de Regencia.

Art. 81. El Consejo de Regencia lo compo-
nran los tres Consejeros mas antiguos, y
el de la Real Academia de la Historia, que los
señalare con la Real Academia de la Historia,
y el de la Real Academia de la Lengua, ^{que existiere}
en el momento de su creación.

Art. 82. La dotacion del Consejo sera
de una quinta parte de la dotacion de
la Real Academia de la Historia, y de una octava
de la Real Academia de la Lengua, y de la Real Academia de la Historia, en
su caso de ser necesario, segun el estado
de su plaza.

Art. 83. La Real Academia de la Lengua de la
Real Academia de la Historia, y la Real Academia de la Historia, ^{segun la Real Academia de la Historia}
la Real Academia de la Lengua, y la Real Academia de la Historia, ^{la Real Academia de la Historia}
igualmente que las otras Real Academias, ^{la Real Academia de la Historia}
quando se hubieren de establecer.

Art. 84. Los Infantes podian entrar en
las diferentes carreras del Estado, segun
su merecimiento hasta las primeras
dignidades.

Titolo XII

Disposiciones Generales.

Art. 5.º. Ninguna cédula de prisión es valida-
tada sino cogido in fraganti de un delito
o en virtud de una orden escrita de auto-
ridad competente, que se le notifique en
el acto por el ministro ejecutivo, y de que
se le dará copia si la exige.

Art. 86. Ningun español, podrá ser detenido fuera de su domicilio, sino en lugar propio y destinado, públicamente, ni aun en este lugar mas de tres dias, sin que se le forme declaracion, y empiece el curso de la causa sobre el delito que haya motivado su arresto.

Art. 8.º. ^{Art. 8.º. de la Ley de 1808} Parado Que si el mismo ^{Art. 8.º. de la Ley de 1808} pedia recurrir esta disposición a por su ministerio a la Real Audiencia o en caso de no ser atendido, haues por ver por cualquier medio en su Realmano la quiza de detencion arbitraria.

Art. 88. "E de los españoles tienen obliga-
cion de concurrir al servicio militar, y el po-
ziguero de este servicio durará cuatro años, no pa-
sando jamás de otros 4 en el servicio actual,

Art 89. El reglamento del Ejército se ha de en-
dagar por partes de todos los jóvenes que
llegan cumplidos los 17 de edad, hacia el con-

pleto de la quarta parte de su fuerza, por
menormente, mas la bala comen en 100 de 100.

Art. 90. En ~~caso~~ de guerra se aumentara
el exercito con ~~tantos~~ ^{tantos} voluntarios, para
quien no hubieren alcanzado otro ~~anterior~~
de la primer ~~anterior~~ ^{anterior} ~~anterior~~; continuando el
emplazo, ~~de la quarta parte mas en cada~~
que ~~recibe~~, y el servicio de todos hasta cum-
plir dicho tiempo.

Art. 91. No se permitira impresion, publi-
cacion, ni circulacion de escrito alguno en
lengua vulgar sin censura previa; mas se
podra imprimir, publicar, y circular lo es-
crito o impreso en lengua latina u otra
lengua ~~castilla~~ ^{castilla}, bajo responsabilidad.

Art. 92. Los españoles gozaran del derecho
de propiedad en toda su plenitud; podran
~~adquirir~~ ^{adquirir} ~~donar~~ ^{donar} ~~perdonar~~ ^{perdonar}, y aun vincular
qualquier porcion de sus bienes libres.

Art. 93. Se entienden bienes libres los ad-
quiridos por industria propia, los hereda-
dos, o legados sin carga alguna, y todos los
demas en la parte de que las leyes per-
mitan disponer.

Art. 94. Los bienes ^{que se} ~~vinculados~~ con el fin de
prolongar la memoria del propio ~~memoria~~
estímulo ^{que} loable de laboriosidad, de co-
nominia y de virtud, permanecieran ~~vincu-~~
lados hasta que la naturaleza misma ~~los~~

los Ministerios del Tribunal Supremo, y los
mas como actualmente.

Art. 100. La aclaracion, ampliacion, o res-
tucion de las disposiciones contenidas en
esta ley fundamental, corresponde al Rey
como legislador supremo, y en qualquiera
duda de recurriera á su soberana decision.

¡Parecen algarabias, ceceati; ¡Vienen refutando
ademas!

Observaciones

Sobre el Proyecto de Constitución.

La Ley deve mandar, no dicativ, decia el ilustre Counciller Baron: pero aunque el Legislador no tenga necesidad de manifestar los motivos de las leyes que promulga, ni la falta de esta circunstancia pueda eximir á sus súbditos de la obligación de obedecerlas, es natural que se le exponga á sí mismo, para asegurarse de que sus preceptos son conformes á su razón, de que no tienen otro objeto que la conveniencia pública, y de que qualquiera que de buena fe los examine, podrá fácilmente descubrir sus fundamentos.

Quando, pues de esta sencilla invitación vamos nosotros á hacer algunas observaciones sobre los varios artículos de la Ley fundamental, procurando descubrir en ellos toda la mente del legislador.

Précambulo.

Observacion I^a Nos D. F. por la gracia de Dios, y el derecho publico de Europa &c. Es indubitable que la omision de la circunstancia dicha (la de dar los motivos de la ley) no exime á los súbditos de la obediencia, porque la Ley por el solo hecho de serlo im-

[illegible]

medio autorizado á no cumplir lo que ha
ofendido, lo cumplía con flexibilidad, y no
recusará con vigor de los medios de exi-
mitir. No podía haberse imaginado un
medio más á propósito para debilitar los
esfuerzos de un gobierno, y destruir el crimi-
ento en que estribaba la dirección de los Es-
tados, que el de despojar las leyes, por esta
idea de convenio, de toda su magestad y
santidad.

Anexo
República *Pública* las manifestaciones
conviene en que por ley debe enten-
derse todo precepto, aceto, o disposición
ordenada al bien común, vedada ^{Nada} toda au-
toridad que tenga derecho de ella. Sin
embargo este derecho no puede ser una
facultad emanada de otra ley; porque
se eucaria en el círculo vicioso de buscar
siempre quien tenía el ~~propio~~ derecho
de hacer la ^{ley} primera, ^{ley} que tiene el pri-
mer derecho.

El derecho pues de hacer leyes, no es propiamente un derecho, es un hecho, una facultad, un poder, que no, queda estivoar sino en la posición y fuerza necesaria para hacerse obedecer, desde que se reconoce esta fuerza, la sumisión no lo es un deber sino una necesidad.

Añi Aunque el nacimiento sea el medio mas ordinario de transmitir esta facultad de imaginacion á otro, como se ha observado en casi todos los pueblos desde la mas remota antigüedad, la Providencia interviene en sus designios ha solido recurrir de otros medios para trasladar este poder, y en bu uso ha bastado muchas veces para legitimar las conquistas y aun la usurpacion. De manera que en todos casos es cierto q los Reyes reynan por orden del Cielo ó por la gracia de Dios, ó son de derecho divino que lo mismo viene á ser.

Mas si el preambulo N. por la gracia de Dios, bastaba en los tiempos de tan honrrados abuelos para quienes era verdaderamente sagrada la persona del Monarca, y la obediencia á sus leyes no solo una obligacion civil sino tambien religiosa; despues que la ilustracion moderna, borrando de los conceptos de Monarca y de vasallo aquel tinte de amor sentimental que aun conservaba de su origen primitivo, ha querido substituir á las dulces relaciones del conserno paternal las combinaciones del material, concierne que el legirador haba

tambien el language del poder.

En algunas Cartas o Constitutiones de estos tiempos á la expresion N. por la gracia de Dios se suele añadir esta otra, y por la constitucion del Estado; por contemplacion sin duda á la moderna doctrina de que si los Reyes reinan, no es por voluntad de la Providencia sino por la voluntad de los pueblos. Pero la constitucion de un Estado nada es sin la fuerza que la dá y la sostiene, fuerza á que necesariamente sigue aquel consentimiento ó voluntad. Los mismos Publicistas que tanto insisten sobre este consentimiento, necesitan para sostener su doctrina, recurrir á falta de consentimiento expreso, al consentimiento tacito. Pero no es esto lo mismo que apelar, á falta de consentimiento libre, al consentimiento forzado.

Parecia pues conveniente y necesario servirnos de una locucion mas exacta, mas expresiva, y mas clara, que la que se ha usado hasta aqui, qual es, y el exercicio publico de Europa. Si en el sentir de dichos publicistas es preciso para legitimar á un Monarca el consentimiento del pueblo, y si por ser física y moralmente imposible tener un consentimiento

Artículo II (7º.) Haciendo de estos pae-
 ses, que la Providencia ha puesto á nues-
 tra disposición, si la estabilidad en una qual-
 tidad tan apetecible como en las leyes co-
 munes, que solo tratan de los intereses y
 de las acciones de los individuos, en la que
 establece las relaciones que deben existir
 entre el gobierno y sus súbditos, es un requi-
 sito aun mas esencial, porque una dire-
 ccion en aquellas solo puede afectar la
 suerte de algunos particulares, pero esta
 puede comprometer la existencia del Es-
 tado.

Ahora así como en los cuerpos físicos, de
 la mejor ó peor disposición de sus miem-
 bros, de la mejor ó peor combination de sus
 humores, resulta un temperamento mas
 ó menos feliz mas ó menos propio para
 obedecer al impulso de su principio vital,
 y prolongar su duración; así tambien en los
 cuerpos políticos de la mayor ó menor soci-
 dad, segun se arreglen las funciones de
 los diversos agentes destinados á su manen-
 to la accion civilizante del poder, y de
 que esta accion civilizante se conserva; y
 su organizacion sea tanto mas perfecta,
 con menor torcimiento, ó con mas facilidad
 se ejecuten las determinaciones de su co-

licitud moral.

Una Constitución, pues, decretada con que un señalamiento expreso de las funciones que cada miembro del cuerpo puede o debe ejercer, para que mejor se consiga el gran objeto del gobierno, de suerte que todos sepan como han de obrar en las diversas acciones. Pienso de este senado mismo, y de forma más digna como así el establecimiento del cuerpo de la ciudad, debe arreglarse en mayor ó menor disposición á decremódosele, como ya dijimos, la más ó menos fuerza y robustez, de aquí es que esta ley que lo determina en nombre de soberanía el nombre de orgánica ó fundamental y bien de Constitución.

Título I

De la Nación Española.

Obsero. III (Art. 1.º 2.º) El territorio español comprende ~~un territorio~~ ⁴⁶ se divide en Provincias. 46 La necesidad y conveniencia de esta división son palpables, pero no puede oponerse nada sobre la del mayor ó menor número de Provincias y Partidos; lo que es lo mismo, sobre su mayor ó menor extensión. La Constitución se limita á una ley particular esta determinación en que parece no debe regir otro principio que el de facilitar la comunicación

entre las moderaciones necesarias.

Si la naturaleza del terreno se permitiera que á esta división artificial, no hubiera como manifestación de acortura, formando por elemento de extensión un radio de 12 leguas, resultarian en la Península con sus Islas unas 10 Provincias de 12 leguas cada una, cada una subdivisible convenientemente en 5 partidos de 12 leguas cuadradas ó 360000. No sería de necesidad que cada Provincia tuviera igual población, antes el medio de igualdad de entre sí, tanto todas las porciones del territorio español, sería fijar en el censo de las mismas pobladas, lo mismo que en el de las desiertas, el asunto de un gobierno particular.

Pero ala dificultad de encontrar límites naturales bastante señalados para formar esta división, se apoya la de no haber siempre un pueblo central bastante capaz y acomodado para hacer de él la capital de la Provincia: así será, preciso echar mano del que mas se destaque a este punto, y una proporción ofrezca para servir en él no solo la autoridad superior civil, sino también la judicial, la eclesiástica, la de hacienda, y la militar, de manera que el gobierno de cada Provincia venga á ser como un pequeño modelo del de toda la

siempre que.

Porque, significando el mismo espíritu de
harmonia y unidad, no podria haber en
cada esfera de la vida un legislador civil,
un juez de 1.^a instancia, un fiscal, un
un ~~legislador~~ o cobrador de los impuestos,
un jefe militar, asi como en cada comuni-
dad o comarca, un legislador, un fiscal de
parish o parroquia, un jefe de milicia, y un
cobrador de impuestos. Esta correspondencia
en la organizacion de un Estado sea bien
apreciable, si la economia y las localidades
no presentaran obstaculos de gran im-
portancia.

Libro IV. (Art. 3-4) Don Espanol et al. La
deserchion general de los españoles que
la constitucion reconoce. El Paez que
solo por contemplacion emplea aqui el
vocablo la palabra reconoce, pudiendo en
todo lugar ser visto de la de concede. En este
todo se debe pararse necesariamente
una ley, pues aunque se pretendiere que
la constitucion debe reconocer algunos de
derechos anteriores, como los de igualdad, la
certad y no por el contrario de palabras
en su origen en otra ley anterior a la ley
civil civil o en la natural.

Pero se ha de que la libertad y la igualdad

dad, por ejemplo, sean acciones naturales, la acciónidad de condicionar, ya creíase, que han existido desde los tiempos más antiguos, tanto en los pueblos incultos como en los más civilizados. De manera que, aunque, por ley natural quiera entenderse la conciencia de una persona o individuo, que es ya el producto de un estado social por necesidad, por las leyes, siempre dicha conciencia o dicha ley natural necesita las acciones de la civil para dar derecho según es.

Pero si, fuera decirme, y esta es una ciudad, que la constitución reconoce estos derechos, por la posesión de algunos de esos derechos, y en este sentido vamos a explicarlo según la mente del negociador.

1.º Por igualdad ante la ley, no se puede entender otra cosa que la imparcialidad de ella, ó la garantía de que será aplicada sin distinción de personas, tanto respecto a la pena comutativa que manda dar a cada uno lo que es merecido, como a la retributiva que previene recompensar y castigar ^{según} según según sus buenas acciones y sus faltas.

2.º En último por capacidad libertad ya se concibe que no se debe entender la liber-

dad de los trabajos, si se la comparásemos con
el estado social, ences la libertad de ejercer
mo la expresión lo indica todo lo que queda
en el estado. Nos decíamos, que pretendiendo
extender este derecho mas allá, cuando no
han medido el vasto campo que aun estubo
cubierta en libertad, queda expedito el uso
ejercicio. La ^{libertad} facultad de entrar, que cubre
de ocuparse de construcción de edificios
descansar, de aplicar sus fuerzas, y talento
al ejercicio de industria mas acomodada a
su genio, y la de procurarse en fin su pro-
pia felicidad, por todos los medios que de-
fuere usar se exigian de la misma facultad
en los demas que tiene ella igual des-
arrollo, es lo que basta para llenar los dere-
chos de todo ser racional. La Constitución no
podría darle mas enanches sin compro-
metér la seguridad general que es el que
objetó del legislador.

3.º De propiedad. Este es otro derecho q.
virtualmente dimana de la ley, puesto q.
en el estado de naturaleza todos los hombres
tienen comunes, ó procuran por medios
de nada. La Constitución no el poder
mas bien que la ciudad, asegurando la
propiedad, asegura todos los derechos.

[illegible]

Garantido bastante para la Comandancia; en consecuencia, cuando las leyes se pongan alguna limitacion, no sea sino en su entendimiento a los espíritus, segun el qual las cosas de independencia dependen subordinadas se siempre al interes general. A la limitacion perjudicial al individuo o a la de algun respecto seria favorable bajo tanto; porque se disminuye el interes general, la seguridad, tranquilidad, y en ella no se vea en un todo que se exige el sacrificio, y no todas las demas que se reserva al individuo.

A.º El de proporcionalidad entre impues-
tion hasta ahora por esta proporcion
alidad no se ha entendido como la que se usa
de la comparacion de la enasa de aiguera
la que la contribucion errabiera considera sin
los su fueros. Los capitales producen por
el movimiento asi su fuera como la de

los cuerpos fijos se debe mover, no por su na-
ta. la, sino por la masa ~~inerte~~ y por su
velocidad. Dos capitales demoradas ^{no demoran la pérdida de los capitales} ~~siendo~~ iguales rentas, y se debe tener en cuenta, pro-
porcional á las rentas no á los ámbitos, ^{como si se tomara, proporcional á los capita-}
les, tampoco se debe á las rentas.

El tanto por ciento, por el de conexión la propo-
cionalidad con los capitales, por rentas, esto
más el impuesto en razón de los capitales
multiplicados por el cuadrado de sus ámbitos
que es la medida de sus fuerzas. Esta es
la proporción entre las contribuciones, que la
Constitución exige, no solo para las rentas
de capitales asignadas, sino también para
las que provienen de capitales preempresarios.
(Véase la sección matemática del impus-
to.)

3.^o El de garantía de todos los de mayor de-
recho individual por derechos individuales
se deben entender todos los que las leyes con-
fieren al espíritu de la Constitución como
don á los particulares según los derechos
concedidos de que pueden nallarse devedores,
por ejemplo de testados, de herederos, de don-
dos, de acreedores, de acreedores, de demand-
dante, de demandado. La garantía se debe en-
tender como el deber general que la Constitución exige, y
no, vale decir, exigir indistinto exigir.

6.º El de peticion, ó representacion, en la
forma que esta Constitucion determina.
 Et aqui el Legislador, por la declaracion de
 este derecho, no tiene mas que establecer
 á los Españoles en su antigua posesion, res-
 tituyendo sola y pura la representacion el
 sentido original y genuino que por esa
 forma extrano de ideas se ha llegado á con-
 fundir en estos últimos tiempos con una
 participation del poder legislativo.

Ellos Públicos modernos se contenten
 si entienden, por derecho de representacion
 el de sea representado seria sin duda
 menester admitirlo tambien en el nu-
 mero de los derechos generales; porque
 sin este derecho, propiamente dicho la
 substitution vendria á ser incompleta
 todos los demas concedidos á los individuos,
 debiendo hallarse algunas veces en el caso
 de no poderse ejercerlos por si mismos.

Nada nadie puede delegar una facultad
 que el no tiene: así, para que este de-
 recho ^{de substitution} haya lugar, es indispensable q.
 el substituyente ó poderdante en el caso
 regular sea capaz de ejercer los mismos
 actos que comete á su representante; ó que
 su actual impotencia no sea absoluta, si
 no solo accidental. Ahora pues es fisica

y moralmente imposible que una nacion
entera exera, por si misma ni una sola
por la facultad de hacer la ley; luego
puede tampoco delegar en, podera, y
publicas que entienden por decreto. En
presentacion semejante facultad, se ha
ten ilusion a si mismo o, pretenden ha
cerla a los demas.

o moral.

Es fisica y moralmente imposible que
que toda una nacion exera, por si misma
esta facultad, ni una sola vez, por
que a la ignorancia, propia de la imma
la mayoria, que constituye su incapacidad
dad formal, se agrega la dificultad insu
perable de su reunion para el ejercicio
de este acto, de que resulta su incapacidad
dad fisica. Queda demostrado pues que
no pudiendo nunca una nacion exera
cer por si misma el poder legislativo,
tampoco lo puede delegar.

En vano se alegaria que aunque una
nacion no pueda reunirse materialmente
para el acto de dictar la ley, puede un
bien sin reunirse dar sucesivamente
su aceptacion, o su sancion, que es lo que
la constituye, porque prescindiendo del
vicio de incapacidad formal, que prohi

[illegible]

Jamás es válido decir que muchas naciones han ido ^{ya efectivamente lo} legítimamente de hecho; y que por consiguiente pueden serlo ^{de derecho}, porque aun en las pequeñas Repúblicas antiguas donde la totalidad de los que se llamaban ciudadanos cabia en el ambito de una plaza esto no se ~~se~~ ^{se} limitaba sino á experiencias de ^{de} derecho de otra multitud de habitantes que entre tanto gemia en la mas dura esclavitud.

[illegible]

No queda, pues otro arbitrio, para reali-
zar en, todos, o para hacer efectiva la so-
berania del pueblo que el dia feieran en,
y so an una sederation como quiera, pues

si los estados federados fueren de alguna ex-
tension, pueden repetirse contra ellos las mis-
mas objeciones que acabamos de hacer contra
los grandes; pero una federacion debe ab-
stenerse fragmentar en que un Estado se pueda
dividir como si lo fueran una federacion
de Ayuntamientos o Concejos; que seria
sustantivamente el medio mas á propósito para
reducir a una completa nulidad una nacio-
n. Porque en efecto, aun sin llegar á este extre-
mo, si la Confederacion es mala, y la de los Es-
tados Unidos se concierne, lo acten solo, la
primera era moderacion de los gob. europeos
Europeos, y la segunda a no tener un vecino
~~en su frontera~~ bastante convecino.

La Constitucion ^{de la Union Americana} que se contiene en el
derecho de representacion el de poder ser re-
presentado ^{representado} que supone, ni el de nombrar
un apoderado con caracter de legados y
nada ^{mejor} ni ella le puede dar; sino el de representar
^{hoy presente} ~~que~~ el de nombrar con este mismo
solo una persona á propósito que esto que
antes se llamaba derecho de politica. Tanto se
trata del modo de ejercer este derecho, vol-
veremos á ocuparnos de el.

Observo. V. (Art. 5. 6.) La universalidad de
ciudadanos españoles se refiere á distin-

tunc en corporaciones, gremios, &c. La in-
 corporacion en estos gremios es libre. ^{La}
 Una de las mas celebradas leyes de Solon era
 la que encargaba al Areopago velar sobre
 las cosas y officios y sobre la conducta de los
 que los exercian. Pero aun sin ^{aponer} esta, en
 una buena tutela las profesiones que to-
 do los ciudadanos pueden abrazar libre-
 mente; el gobierno que quierco establecer el
 gran orden en su administracion, no puede
 dispensarse de hacer una distribucion de sus
 subditos en corporaciones diferentes, segun
 sus diferentes modos de existir. Sin esta in-
 stitucion, el sistema de hacienda que la con-
 stitucion adopta, como en adelante veremos,
 no podria llevarse a efecto. Por el contrario, con
 ella se facilita en extremo, no solo el repar-
 timiento de lo que cada individuo segun sus
 facultades debe contribuir, sino tambien
 su recaudacion. Como la qualidad de ciu-
 dadano estriba en esta parte con que cada
 uno concurre a sostener el Estado, la Ley fun-
 damental tiene motivo suficiente para
 declarar que el que no perteneciera al gremio
 de una profesion conocida, no sera ac-
 putado ciudadano ni español.

En efecto no debe ser considerado como espa-
 ñol, porque se halla en el caso del extran-

gero que nada contribuye, por lo mismo a
pero; ni debe ser considerado como ciuda-
no, porque este es un miembro útil de
la sociedad puede ser un sujeto muy pe-
judicial. Es visible pues que el legislador
en esta disposición no solo se propone fa-
cultar el establecimiento de un sistema
de rentas uniforme y permanente, sino
también disminuir los vicios que se siguen
de la holgazanería y mendicacia.

Título II

De la Religión de los Españoles.

Dispos. VI. (Art. 7-8.) La Religión de la Na-
ción española, es la Católica, Apostólica,
Romana &c. Todos los Legisladores del mun-
do han mirado la Religión como el cimen-
to de sus instituciones. Es bien sabido ade-
mas que las leyes sin moral ó buenas co-
sumbres son inútiles. Ahora querer te-
ner moral sin Religión es la mayor de las
chimeras; el Legislador pues asegurán-
do a los españoles el ejercicio de su religión
se muestra solícito de su felicidad bajo
todos los aspectos.

Es ciertamente la mayor de las chimeras

deceder a la religion y a ver, que si uno mo-
ra. La estimacion de uno mismo y la apa-
tacion de los demas, a que algunos filosofi-
sin reflexion han querido reducir los estimu-
los de bien y mal, lo es. es suficiente, en e-
dadia nos muestran mas su insuficiencia,
y su debilidad. El primero solo es capaz de
influir en algunos temperamentos feli-
ces, y esto quando han sido habituados al
orden de las tempranas en fuerza de buenos
ejemplos domesticos debidos ellos mismos
a las principales religiones. Pero quando de-
bil no es esta barrera contra el impetuo-
so torrente de las pasiones; Juan ingenio-
so nos el hombre en discurrir sus desu-
tos, en conectar todo lo que puede sus-
facer sus deseos, y en buscar, preteritos es-
pocios, para satisfacer sus mas desea-
frenados appetitos. Si los recordamientos
viene a inquietarle algunas vez en me-
dio de sus satisfacciones, y aun quando no
en para alejarlos, procurando alis de
su reflexion con mas y mas ideas de
deber.

La estimacion pues de nosotros mismos
es un freno bien debil contra los delitos
que las leyes no pueden elevar, y no es
mas fuerte el de la estimacion de los demas,

pues como á cada paso superior llenando de vi-
gorar, sino de una extirpacion real de una
consideracion aparente, conique el acumben-
dominical se suele combatir.

Ademas la vida humana está tan lle-
na de penas, de contrarietades, y miserias,
que sin los consuelos y esperanzas de la re-
ligion, el hombre maldeciría mil veces
su existencia, y nada haría que pudiese
se contentar en la frecuente tentacion
de destruirse. ¿Que nos importa tam-
poco á aliviar estas penas, estas miserias
de nuestros semejantes? Una vez contrahi-
da nos atención á los goces que pudiesemos
acumular en el corto periodo de nuestra efí-
mera existencia, todo sentimiento, toda consi-
deracion que nos sacase de nos como
huido egoismo sería una necedad. Es ne-
cesaria pues una moral, pero una moral
positiva á cuyos preceptos acompañe la
sanction de penas y recompensas: es ne-
cesaria la religion.

En esta necesidad conviensen ya, otiene
que convenga con todas las posiciones, pero
algunos de ellos no. En la mejor fe, pues
pretenden conciliar con ella la libertad

de concurrencia, y el uno sin embargo que esta
libertad no puede conducir sino a una de las
extremas, y al otra intolerancia, y al otra su-
perstición mas grosera. Conducida necesari-
amente al primer, a todos los que ^{según} ~~hacen~~
algun uso de su ^{discreción} ~~razón~~, pues citadas las di-
ligencias con indiferencia no puede haber
una verdadera y equitativa indulgencia
al respecto a la ignorante multitud, por
que existen es capaz de numerosas los
excesos, y que esta especie de tolerancia
y flaca razón.

La ^{buena} ~~unidad~~ de doctrina ^{tambien} ~~es~~ indispen-
sable en materia de religion; y no pudi-
endo existir esta unidad sin la que man-
tiene ^{la cabeza de la Iglesia} ~~esta~~ comunión católica romana,
el legislador prohibiendo hacer variacion
alguna, ni aun en la disciplina sin aciendo
de esta. ^{expresamente} ~~expresamente~~ cubren, quanto
esta de un parte, la tranquilidad de con-
ciencia, el reposo, y la felicidad de los ci-
udadanos, perteneciendo al mismo tiempo
por la expresion no se autorizará otro
culto en vez de no se tolerará, que se vol-
tuarian los dos extremos de la indiferencia
y de la intolerancia. En efecto la necesi-
dad de mantener relaciones comerciales

con naciones de diversa religion, como
no molestar á los extranjeros que profesen
este culto nacional, e contengan en sus
costes de la guerra.

Obispo VII (Art. 9) El cura expone con-
tina en un Párroco y en el Curato, por cada
18 Almas 8^{ta} Para que ~~se~~^{se} llegue el cura
que los felices se conciben del pasto espiri-
tual, es indispensable poner á cada Pá-
roco un Curato que le substituya en sus en-
fermedades, y le ayude, ya en épocas de bu-
en otras auxilios en las épocas de mas ne-
cesidad. El numero de 18 Almas se designa
mas bien para arreglar la dotacion de los
diferentes curatos, que porque estos no pue-
dan subir ó bajar de este numero de felices.
Por exemplo, suponiendo de 120
la dotacion del curato de 18 Almas es de
200 vecinos, se tendria facilmente la que
corresponde á uno de 40 ó de 200, pues
no hay mas que multiplicar el numero
de vecinos por 60.

Se pone un Cabildo en cada una de las
capital de Provincia, para que en su Vo-
ta se pueda dar á los ejercicios de Religión
mayor solemnidad; para que sus indios
que ayuden, asistan al Prelado en las

funciones de no. ni. sinten; y para que se
pueda enterar de como una con plaza de al.
que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a

Dividido el territorio en 30 Provincias
e, en consecuencia, en un territorio de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a

El caso VIII (en la to. III) el caso español
no podrá adquirir en comunidad 78^a el
caso español de la Constitución en este arti-
culo parece ser que la acumulación
de algunas en el caso que se le ha de hacer
de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a

El caso español, que, no podrá adquirir
en comunidad, pero individualmente
podrá de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a
la que de como a los cuas de la P. de como a

en virtud de estos bienes, á las cargas del
Estado, tomándose que en su n de su dota-
ción, como los demás empleados, su de-
pendencia del gobierno en el orden civil
no destruya su inmunidad eclesiástica.
Por lo que el solo está en su o en la ca-
bera del *Regencia*.

Y ahora suficientemente provisto, por las
disposiciones precedentes al caso espiri-
tual de los fieles, no hay necesidad de
nuevo de admitir otros institutos
religiosos, cuya multiplicación, y exal-
tación consiguiente han ocasionado
ya religión, los males que son notorios.
Pero los que se forman de sexo femi-
nino con el objeto indicado en el arti-
culo, para propiamente de otro alguno por
poco, podrán ser de mucha utilidad,
así concebida que no solo se autorice,
sino aun que se promuevan, la ple-
nitud de los fieles en el uso de aquel nuevo
campo en que ejercitarse.

Titulo III.

Del Gobierno de la Nación.

Artículo IX. (et tit. 12.) El Gobierno de la Nación
es el Monarquico puro. La división de
Monarquía absoluta, y Monarquía tem-

para que en Europa ha querido estas
 dices una potencia, en el siglo. mil. seis-
 ce. no. Bien puede la monarquía abso-
 luta ser una monarquía templada, y por tem-
 plada se entiende la conformidad con las
 leyes de la razón. Porque que se pugnan-
 cia hay en que el Despota mas absoluto se
 sume en el otacador mas religión de estas
 leyes. ^{Algunos} Elspaniano Tito Flavio-Aurelio, y
 otros muchos ^{buenos} Monarcas absolutos, se ponen
 en favor de esta opinión.

Para que el gobierno de un Monarca sea
 por lo que debe entenderse por templado,
 ó moderado basta que observe las leyes, que
^{así para civilizar, etc. que} sea conveniente á sus propios mandamien-
 tos. Esto podrá ser mas ó menos exacto, lo
 que pende de la ilustración de la época
 en que viva; mas por lo general se tiran
 á la tónica irracional. Consultese la his-
 toria, y se verá que si ha habido ~~monarcas~~
 Reyes malos, no tanto se han hecho cuantos
 de este odioso título, por lo abusivo
 de sus leyes como por el desprecio con que
 luego las miraron, y por la arbitrariedad
 que pusieron en la ejecución.

Mas si por Monarquía templada se en-
 tiende moderada ^{Algunos} sino seranquía, ó re-
 pandida por leyes que ni el Monarca

mi me hacen, ni es el poder en nada, y es-
te no es propiamente la magistratura, sino una
magistratura con unas émines facultades.
Un hombre de este especie no es un monarca,
nada tiene de soberano ó supremo; porque
la soberanía consiste en el poder de hacer
la ley. Este poder es absoluto por necesi-
dad, y indivisible. En ocurrencia, por
que antes de hacer la ley, no hay ley que
pueda ligarle, sino la de la Naturaleza, es tam-
bien indivisible, porque la ley la comen-
ta en solo acto de la comandar.

Los políticos modernos han creído hacer
una gran cosa, se han figurado hacer un
nuevo gran problema, dividiendo es-
te poder en el de proposición y el de juri-
dicción, que fue propiamente destruido; por
que quando el poder que ha de jurisdic-
ción existe, si el que propone no tiene la
fuerza de obligar, no habrá ley; y si
la tiene, el solo será el legislador.

¿Tiene bien este poder de hacer la ley,
por necesidad absoluta, en alguna parte
ha de existir si se ha de tener efecto;
pero en la observacion 4.^a hemos demon-
strado: 1.^o que no puede existir en todo un
país, 2.^o que si lo existe una parte

no es sin por una falacia: ó por una usur-
pacion, en los fingiendo unos pocos obrar
en nombre de todos, ó atribuyéndole abien-
tamente con derecho, que no les corresponde
mas que á los demas: es evidente pues que
para el mayor bien de todos este, si es albe-
recido en caso, porque solo en uno puede
hallarse el minimum de maluso. El ocio
respecto á la opinion es una quimera que
en vano se buscará en el gobierno de mu-
chos: repartíendose la responsabilidad en
tanta no viene á parar sobre ninguno,
porque cada qual descarga su parte sobre
sus colegas.

Otra falacia tan absurda como ingenio-
sa parece á sus inventores, es la de la neu-
tralidad del poder real. Estos fabricantes d'
utopias proponiéndole disminuir el mal del
mundo, violan consiguiendo ^{otra cosa} ~~mas~~ que inun-
dado de calamidades. Desentendiéndose
de que la justicia de los hombres, no podía
nunca alcanzar todas sus faltas; y de q.
esta inercia de las leyes solo se puede
remediar con los castigos y premios que
ofrece la religion; no pueden sufrir que
exista un ^{solo} hombre tan privilegiado que
pueda considerarse como exento de la ley.
Servirá por otra parte de los males que

sorte, á un poder que no puede hacer ni
 el bien ni el mal. ^{sin embargo} Pero el ~~altruista~~ ^{altruista} es de
 masiado generoso; porque cualquiera pue-
 de concebir que de un poder irresponsable
 es imposible escapar. Coloque se donde que-
 ra, en uno, en pocos, ó en muchos, ó bien en
 toda una nación, el poder supremo no puede
 responder á este poder; porque supremo se-
 rá siempre é irresponsable el que exista la
 última responsabilidad.

Se dirá que en alguna nación vecina
 existe de hecho y con excelentes resultados
 un poder más casi reducido á esta especie
 de neutralidad. Pero la fortuna de es-
 ta nación vecina es que su buen juicio
 la preserva de sacar todas las conse-
 cuencias prácticas de tan absurdo prin-
 cipio; principio por el qual, forjándose
 se han de degradar, ó el Monarca ha-
 ciéndose un mero pupilo de sus mini-
 stros, ó los ministros ^{haciéndose su pupilo} ~~haciéndose su pupilo~~
 equilibro entre el Monarca ~~el poder real~~ ^{el poder real}
~~no se puede encontrar el equilibrio.~~

Puede, pues, que es necesario admitir
 un poder irresponsable, no es más difí-
 cil saber en que mano podrá residir, en
 menor peligro, porque teniendo todos
 los hombres, poco más ó menos las mis-
 mas actitudes, las mismas pasiones,

y la misma propension al abuso de sus me-
dios ~~en el uso~~; esciase que el ~~deber~~ de un pa-
der ~~en el mundo~~ exerce en razón del número
de ind. ~~en el mundo~~ que poseen este poder, y que,
si pudiese existir en la mitad de una pa-
rona, sería preferible á ~~una~~ una, como
~~una~~ una es preferible á ~~una~~ una. Esta acen-
tracion es rigurosa, y no hay necesidad de
insistir mas en la refutacion de semejan-
te paradoxa. Un soberano no puede ser
responsable sino á su conciencia, y al sa-
cio de la posteridad.

Esto en quanto al poder ó facultad de
hacer mal: en quanto á la de hacer bien
es mas claro todavia que el gobierno de
uno lleva infinitas ventajas al de muchos.
No hablemos de las que ofrece la concen-
tracion del poder para la expedicion de
los negocios, la regularidad de las provi-
denias, el secreto de las negociaciones en
la paz, y el buen éxito de las operaciones
en la guerra; que son harto conocidas, ha-
blemos de otras mas esenciales, aunque
menos aparentes, que son como la garan-
tia de la vida, y las diu. ~~en el mundo~~
~~en el mundo~~

Un hombre colocado sobre todos, en posicion

de lo que mas puede operarse. Observe la manera
 y por como quisiere invencible a las causas
 de este mundo segun el comercio humano
 lo ve en el uso de la fuerza y a la invencion
 de ella. No sea de lo que se dice de algunas
 cosas tambien en esta parte. En el uso de
 la fuerza de la causa mirada a esta y a la
 otra que pensamiento que desea que
 de ella sea sin el de la gloria que de
 la es el fin de tener felicidad, que
 es el fin.

El que se ha de considerar en la fuerza de la
 causa que es la causa en si misma, con
 ella este no ha sido ciertamente un efecto
 necesario de la voluntad, por lo que no se
 que no sea de los hombres, naces barmas
 de ellos a los estimulos mas nobles, pero esto
 no es lo mas comun, principalmente
 concierne a una buena educacion, de
 contrario de lo que sucede y debe. Que
 es el gobierno de la fuerza, donde
 teniendo cada uno que prometa a su
 fuerza, como si fuera de sus propias
 pensamientos deben naturalmente se
 por poder el bien comun con todos, por
 el cual.

La fuerza de la causa que es la fuerza de la
 causa, ninguno que lo examina de la

[illegible][illegible]

su presencia en todas partes, lo que no
de la ventura sino en el caso de guerra
de la guerra y si reservamos la facul-
tad de hacer la ley que no exige más
un acto aun que los de mayor exten-
sion, delega a otros muchos más las de la
aplicacion y ejecución que necesitan
mayor número.

Observ. XII. (Art. 15) el Rey conseyando
dentro de la guerra, hacer la paz, contra-
her alianzas. 4.º El con el gobierno
populares, en que el Rey no es más que un
guo magistrado se concede una facultad
hacer no de negar en el gobierno en do-
que goce de toda la plenitud de su poder. bie
Sencillamente, ^{Así} en ^{Así} que ^{Así} se im-
pone ~~de~~ la obligación de dar des-
por medio de un ministerio o de
estas operaciones a alguna asamblea o
cualquier otra, por la importancia de se-
mejante gestión, guerra, paz, fama
por ejemplo no ha de ir a aconsejar ^{Así}
que de lo que se trata; es únicamente
por poder satisfacer un se. ^{Así} ^{Así} ^{Así}
ganía en el mismo caso ^{Así} ^{Así} ^{Así}
obligándole a las operaciones ^{Así} ^{Así} ^{Así}
a tener en cuenta ^{Así} ^{Así} ^{Así}

~~problemas ocasionales impeditivos.~~

Pero el Monarca en sus leyes, fundamen-
tal sin embargo, se prescribió obligación y
recepción la CONVENIENCIA de disminuir
aun de consensar a los pueblos de los
motivos de todas las providencias que exi-
jan de su parte algunos sacrificios, por q.
por tanto conviene no se impongan uno
con otro a perjuicio.

Título IV

Del Consejo del Monarca.

Decreto XIV. (lib. 16) El Consejo del Monarca.

(1) En España se ha dado caro buena el Consejo Real creando la razon
de esta nom. o entendimiento del Reyno no se de
de de Con- legados por el Rey los poderes judicial y per
se Real a cutivos pava asegurar el reino del uni
un corpo q co que se reserva se da an ya en mucho
reuniendo res crema ley fundamental en Consejo
de con las fun- ciones con que pueda su virtud en razon y orden
o ultrior la voluntad. Pero las funciones de este
judicial y cuero no queden extendiéndose á mas (4)
o buena ti que si se le diese una facultad en alguna
Memoria te modo mas activo en vez de auxiliar al po
ni Consejo der con ella no haría mas que embor
ni tribunal caer con ella no haría mas que embor
ni sentado al Rey por una caer alguna vez en
gobierno esta reducción de una parte. Para obusar
si no una esta reducción sería preciso por otra
monitio- idad.

poderantes viniere; otro para convenir de
pues los abusos de este interventor; y así de
poder en poder ~~condicionados~~ a parar a la
anarquía.

En la función de sumario y de sí la
voluntad legislativa, se comprende la
de discutir el pro y el contra de los proce-
tos de ley, y de proponer el resultado
a la decisión del Soberano; ^{así} las ventajas
de esta institución son evidentes. En pri-
mer lugar y considerando el Consejo, por un
momento como una ~~admirable~~ ^{admirable} legisla-
tiva, siendo un cuerpo permanente, y que in-
diante una renovación insensible puede pro-
longar por siglos su duración, debe impre-
mir en la conducta del gobierno aquel ca-
racter de homogeneidad y conservación
en todas sus resoluciones, que forma la
calidad mas apreciable de la legistla-
cion de un Estado. Esto no impedirá nunca
a las reformas útiles que las circun-
stancias y las luces vayan haciendo necesari-
as; antes serán tanto mas seguras y
mas meditadas y mas lentas.

En segundo lugar, debiendo los indivi-
duos del Consejo considerarse como for-

senta muchas menos dificultades que, por
qualquier otro medio. Puede valerse de los
informes de sus Ministros, que cada uno en
su departamento debe conocer los hombres
que mas se hayan distinguido en el de-
sempño de su encargo; puede recibirlos
por los que pida á su lealtad, ó que la cons-
titucion le indica consultar; y en fin no
retarda aqui de un merito comun, sino
de un merito eminente, en cuya apre-
ciacion la opinion pública, á lo menos en
una nacion ilustrada, nunca se podrá
engañarse.

Sean todos estos medios; como se puede
cultivar al soberano qual es el mejor mili-
tar el negociador incansable, el mas inteli-
gente de sus Ministros; qual el magistrado
mas distinguido por su ciencia e in-
tegridad, y qual el eclesiastico mas digno
por su zelo y sus virtudes. Para el cum-
plimiento del Consejo, no es necesaria
mas; ya un quando en su primera for-
macion hubiere alguna desigualdad,
esta desapareciendo, porquasi hasta lle-
gar á constituir el cuerpo mas acredi-
tado por su noble y á una general consideracion.

No negaremos que pueda existir en las

obediencia y conciendo solo de un corto au-
mento de sueldo, uno que en su vida no
accede en su sueldo como mueren y alon-
de de su sueldo a un sueldo donde podría
nacerse de su sueldo en beneficio del estado,
no negaremos que queda espíritu uno que
esto no, entre sus modestos como suyo, y
los sueltos no se tomaban la pena de
lo que se suelta, y que por consecuencia
el sueldo no sea su sueldo. Y cono-
cer, mas fuerza de que su sueldo se suelta, uno
en su sueldo uno, contra su sueldo si
no contra su sueldo su sueldo en su sueldo.
se una, su sueldo mas su sueldo de lo
que parece, que es su sueldo, pero
el su sueldo de su sueldo, y no tener su su-
sueldo su sueldo de su sueldo.

Esta su sueldo su sueldo su sueldo mas
in su sueldo su sueldo, si a ello no se su-
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
con su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo
su sueldo su sueldo su sueldo su sueldo

Obispo XVI (1714, 18) e su sueldo su sueldo

formando. A los miembros de esta Diputación en
pertenencia a la causa, se otorga, así como
entendamos acordarlo. Pero en el caso
que se acerca esta es una cuestión del con-
sejo, en espíritu con el tiempo, y de una co-
generación, pudiera formarse una comi-
sión de cinco entre otros para que, por el
vicio del gobierno, no se pierda, pues los con-
venientes que, por lo mismo, se han de
candidato de diputado, ^{A de ellos,} un gran número de
miembros, vale más que el Monarca ten-
ga en su mano el medio de, formar una
mayoría sana, esto apoya aunque en
ningún modo necesario para la fuerza
legítima de sus resoluciones contribuye equi-
tivamente para la firmeza moral.

El **Art. XVII** **Art. 15.** El Consejo de Indias
se divide en un número de secciones correspon-
diente al número de ramos de administración
en 4.^a a la disposición de este artículo
es de una importancia, política. Su
han de tenerse en cuenta las leyes, y la
satisfacción afirmativa de la acción, ^{A como se acordó} es un
honorable que la proposición de cada una
sea examinada con la mayor de seriedad y
madurez ^{o así} con respecto a cada sección del Con-
sejo de Indias, de los cuales en este

¿una culpa irreparable que se pue-
de reformar con equidad, siendo deca-
rido. Esto prescindiendo de los quicio-
nes de la justicia, pero en el tiempo, y
de otros muchos males consequentes a
esta absurda compasión del poder le-
gislativo.

Excmo. XVIII (fol. 10) Requerido, el Jefe
del atornillado, por una acusación con una
acta de fecho, X^a 2.ª pre. vicio de Mo-
naca a las autoridades del Virrey, dar
dando una solemnidad muy convenien-
te, porque nadie se creyó en la causa,
por tanto una de un proceso civil, va-
cios que no fueren bien, y en todas, ma-
no por lo que se creyó en la causa, y en la causa.
El Virrey en una del ex. atornillado de la
acusación podrá, según el parecer del ma-
yor número de los atornillados, y el del menor.

En la causa por de nortra, que el caso de
la medicina sea de nortra el mayor acortado.
Especialmente en las segundas, complica-
dos, cuya resolución depende de la combina-
ción de las profundas tal vez el parecer
del mayor número de los atornillados, y el del menor.
En la causa de la medicina, y generalmente, se re-
pone por tal el caso de la medicina, y el mayor número

es, me refiero á decidirse por el que tiene de
su parte la mayor fuerza, y se puede soste-
ner.

Con arreglo ^{á mas} á la ~~razon~~ se asigna el ca-
racter de actividad al voto del mayor nú-
mero entre los cuerpos deliberantes, en rela-
cion de la administración de justicia, porque
en efecto se acompañan el menor riesgo &
corrupcion. Por lo demás no habiéndome
visto que refiere al soberano á seguir un
párrafo, mas bien que otro, es como entre
decisiones y enmiendas de todos modos que
ya se decidan por el del mayor número
ó por el del menor, tendria siempre en
su apoyo la opinion de una porcion de
hombres respetables, por sus luces, por su
prudencia, y por su integridad; prendas
de que, para llegar al puerto en que
se halla, no deben haber dado ligero
sentimiento.

Objec. XIX. (cf. tit. 21 22) Los Concejales go-
zan en sus discusiones de la mayor ple-
nitud de libertad, &c. La condicion necesaria
para el ejercicio del derecho en las delibe-
raciones de un cuerpo numeroso, es la li-
bertad de opinar; porque sin ella sin-
gular opinion seria realmente la sentida,
que en esta caso se adopta, y no se

Копия

Delephina

~~impedire~~

14922

1998 11 18 2. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 10

with a simple

2000-2001-2002-2003-2004-2005-2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012-2013-2014-2015-2016-2017-2018-2019-2020-2021-2022-2023-2024-2025-2026-2027-2028-2029-2030-2031-2032-2033-2034-2035-2036-2037-2038-2039-2040-2041-2042-2043-2044-2045-2046-2047-2048-2049-2050-2051-2052-2053-2054-2055-2056-2057-2058-2059-2060-2061-2062-2063-2064-2065-2066-2067-2068-2069-2070-2071-2072-2073-2074-2075-2076-2077-2078-2079-2080-2081-2082-2083-2084-2085-2086-2087-2088-2089-2090-2091-2092-2093-2094-2095-2096-2097-2098-2099-2100-2101-2102-2103-2104-2105-2106-2107-2108-2109-2110-2111-2112-2113-2114-2115-2116-2117-2118-2119-2120-2121-2122-2123-2124-2125-2126-2127-2128-2129-2130-2131-2132-2133-2134-2135-2136-2137-2138-2139-2140-2141-2142-2143-2144-2145-2146-2147-2148-2149-2150-2151-2152-2153-2154-2155-2156-2157-2158-2159-2160-2161-2162-2163-2164-2165-2166-2167-2168-2169-2170-2171-2172-2173-2174-2175-2176-2177-2178-2179-2180-2181-2182-2183-2184-2185-2186-2187-2188-2189-2190-2191-2192-2193-2194-2195-2196-2197-2198-2199-2200-2201-2202-2203-2204-2205-2206-2207-2208-2209-2210-2211-2212-2213-2214-2215-2216-2217-2218-2219-2220-2221-2222-2223-2224-2225-2226-2227-2228-2229-2230-2231-2232-2233-2234-2235-2236-2237-2238-2239-2240-2241-2242-2243-2244-2245-2246-2247-2248-2249-2250-2251-2252-2253-2254-2255-2256-2257-2258-2259-2260-2261-2262-2263-2264-2265-2266-2267-2268-2269-2270-2271-2272-2273-2274-2275-2276-2277-2278-2279-2280-2281-2282-2283-2284-2285-2286-2287-2288-2289-2290-2291-2292-2293-2294-2295-2296-2297-2298-2299-2300-2301-2302-2303-2304-2305-2306-2307-2308-2309-2310-2311-2312-2313-2314-2315-2316-2317-2318-2319-2320-2321-2322-2323-2324-2325-2326-2327-2328-2329-2330-2331-2332-2333-2334-2335-2336-2337-2338-2339-2340-2341-2342-2343-2344-2345-2346-2347-2348-2349-2350-2351-2352-2353-2354-2355-2356-2357-2358-2359-2360-2361-2362-2363-2364-2365-2366-2367-2368-2369-2370-2371-2372-2373-2374-2375-2376-2377-2378-2379-2380-2381-2382-2383-2384-2385-2386-2387-2388-2389-2390-2391-2392-2393-2394-2395-2396-2397-2398-2399-2400-2401-2402-2403-2404-2405-2406-2407-2408-2409-2410-2411-2412-2413-2414-2415-2416-2417-2418-2419-2420-2421-2422-2423-2424-2425-2426-2427-2428-2429-2430-2431-2432-2433-2434-2435-2436-2437-2438-2439-2440-2441-2442-2443-2444-2445-2446-2447-2448-2449-2450-2451-2452-2453-2454-2455-2456-2457-2458-2459-2460-2461-2462-2463-2464-2465-2466-2467-2468-2469-2470-2471-2472-2473-2474-2475-2476-2477-2478-2479-2480-2481-2482-2483-2484-2485-2486-2487-2488-2489-2490-2491-2492-2493-2494-2495-2496-2497-2498-2499-2500-2501-2502-2503-2504-2505-2506-2507-2508-2509-2510-2511-2512-2513-2514-2515-2516-2517-2518-2519-2520-2521-2522-2523-2524-2525-2526-2527-2528-2529-2530-2531-2532-2533-2534-2535-2536-2537-2538-2539-2540-2541-2542-2543-2544-2545-2546-2547-2548-2549-2550-2551-2552-2553-2554-2555-2556-2557-2558-2559-2560-2561-2562-2563-2564-2565-2566-2567-2568-2569-2570-2571-2572-2573-2574-2575-2576-2577-2578-2579-2580-2581-2582-2583-2584-2585-2586-2587-2588-2589-2590-2591-2592-2593-2594-2595-2596-2597-2598-2599-2600-2601-2602-2603-2604-2605-2606-2607-2608-2609-2610-2611-2612-2613-2614-2615-2616-2617-2618-2619-2620-2621-2622-2623-2624-2625-2626-2627-2628-2629-2630-2631-2632-2633-2634-2635-2636-2637-2638-2639-2640-2641-2642-2643-2644-2645-2646-2647-2648-2649-2650-2651-2652-2653-2654-2655-2656-2657-2658-2659-2660-2661-2662-2663-2664-2665-2666-2667-2668-2669-2670-2671-2672-2673-2674-2675-2676-2677-2678-2679-2680-2681-2682-2683-2684-2685-2686-2687-2688-2689-2690-2691-2692-2693-2694-2695-2696-2697-2698-2699-2700-2701-2702-2703-2704-2705-2706-2707-2708-2709-2710-2711-2712-2713-2714-2715-2716-2717-2718-2719-2720-2721-2722-2723-2724-2725-2726-2727-2728-2729-2730-2731-2732-2733-2734-2735-2736-2737-2738-2739-2740-2741-2742-2743-2744-2745-2746-2747-2748-2749-2750-2751-2752-2753-2754-2755-2756-2757-2758-2759-2760-2761-2762-2763-2764-2765-2766-2767-2768-2769-2770-2771-2772-2773-2774-2775-2776-2777-2778-2779-2780-2781-2782-2783-2784-2785-2786-2787-2788-2789-2790-2791-2792-2793-2794-2795-2796-2797-2798-2799-2800-2801-2802-2803-2804-2805-2806-2807-2808-2809-2810-2811-2812-2813-2814-2815-2816-2817-2818

100

2.2 *Assessment*

Amuldeep

W.D.

11-10-60

1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 84

Handwritten signature

Principles of

Anders de son

...mas que

~~10/10/10~~

...a. n. c. i. o. b. i.
...m. a. g. i. s. t. r. o.

12. 12. 1920

~~CONFIDENTIAL~~
~~SECRET~~
TOP SECRET

~~Indirizzo~~
Indirizzo

1000000

[Handwritten signature]

1924 1925

[illegible]

Handwritten signature

to deprive

del. 11. 11. 11.

Handwritten signature: "Franklin D. Roosevelt"

Deon ~~bank~~ *

1. *Chlorophyll*
 2. *Chlorophyll*

1882.

11606

~~SECRET~~

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

[illegible]

fución que no tuviere en su favor alguno.
 alguno. La voluntad del Monarca, por
 sí, no es en sí misma, con este defecto, pe-
 ro en el caso ordinario de las cosas, no sería
 suficiente para presentarse siempre en opo-
 sición con el ~~sentimiento~~^{to} de un cuerpo lema-
 do, por la ley fundada en él, a ser como
 la inteligencia del gobierno. Para esto,
 valdría más que no existiere.

[illegible]

con el debido acierto. De lo mismo se ha de tener
 en cuenta para castigar, a saber: que sino
 palabras buenas de verdad y naguridad. So-
 na, falta que se queda calificado de delin-
 te se explica suficientemente por una
 subitacion. Y para que el Monarca esta
 reforma del Consejo mismo no proceda sin
 Consejo de auxilio con el dictamen de
 la Junta mas pura de el. Ninguna pre-
 caucion esta de mas para cambrar en
 su parte el espíritu del gobierno: la men-
 te del Legislador en esta parte es facil de
 descubrir.

Titulo V.

De la Dignidad.

El libro XX (libro 23) De lo mismo modo que,
 el Consejo del Monarca representa su au-
 toridad, y su dignidad, y su autoridad. Pro-
 piedad de el Legislador. Hacer sentir la
 importancia de que ningún mem-
 bro del cuerpo político exera otras fun-
 ciones que las que le corresponden, en
 orden a facilitar sus movimientos, y
 prolongar su duracion; ninguna imagen
 podia adoptar mas apropiado que en el
 cuerpo natural. Asistida la voluntad del
 Monarca de la razon suficiente para de-
 cidirse a lo mejor, no necesita ya mas

[illegible]

haber y gozarlos que en vez de iluminar, in-
no al fin a obsequiar el vasto campo de la
legislación. Por tanto el sistema de con-
cencia lausiva, y la delación es un mal
mucho peor que el que puede tener un justo
medo, el de la concepción comparativa con
la elusión.

es para conservar la uniformidad, o por
mejor decir la homogeneidad de espíritu y modo
el que, ya de leyes, conviene que el cuerpo formado
de las deliberaciones del Consejo se reanite
ya en forma de ley ~~ante el~~ ^{ante} ~~tribunal~~, para
que estos puedan fácilmente acceder al
al proyecto cualquiera variación confor-
me al interés de la nación. De mane-
ra que cuando el Consejo en cuerpo perma-
nente pueda ~~fijarse~~ y comenzar por su
cuerpo no menos la forma que el
espíritu de una buena legislación.

La palabra Protocolo que se emplea
en el presente, al qual se por su aplica-
cion en este caso todo lo que pertenece
al sistema de expositos y de negociacion. Pro-
tocolo primer exemplar, p. uno, en uso
de una ley, conque unificaron las cosas
acordadas para la formacion del reglamento, co-
nando a que convenia que si con ma-
terialmente se lo creyese con una copia

de acatamiento religioso. El Relicario mas
se custodiará, colocada en el altar del conte-
nido en el lugar de su destino con
tribuna a ^{Amas noble} manera y el acompañado
aumenta autoridad del Altar en presen-
dole acceda en la exigencia de su
intento.

Ob. era. XXII. Art. 26. 27. 28. Por medio de
 los Ministros se dirigen al Monarca las pe-
 ticiones individuales o privadas V.^a N.^a de
~~donde hacen para cada una~~ Siendo
 posible que algunas ^{empresas publicas de interes} ~~empresas publicas de interes~~ em-
 p~~resas publicas de interes~~ particulares, aun
~~para el servicio de~~ sin perjuicio
 ma infiesto del bien general, ~~podan~~
~~interponer recurso de~~ le perjudique. y
 de algun modo, cada
 lo que para su execucion necesit del
 permiso del gobierno. No puden e ide-
 mas hacerse una ley para cada caso, que
 a dar el de que alguno o algunos in-
 dicios se hallen en el de ser de al-
 guna no defension fundada en circun-
 stancias que si el legislador ha permitido,
 en la ley, ha executado.

Conviene, pues, que las peticiones hechas en nombre de una dama, no sean recibidas por el Interin, a menos que la dama no obtenga, en un caso la autorización, en otro la ratificación, de la Comisaria, que

lacion de alguna ley ya existente, consi-
derando a las circunstancias de los peti-
cionarios.

Las declaraciones hechas por el Senado
no, y con el nombre de Decre-
tos, estos factores particulares de los
reg. e. l. e. m. i. n. i. s. t. e. r. i. o, deben seguir en
todas las causas de su especie, mirando las
circunstancias que han motivado la
ley general no varian de tal modo que
sea indispensable abrogarla y sustitu-
irla otra.

Conviene asimismo que las peticiones
sean bien dirigidas, generales, o que pue-
dan dar materia a una nueva ley, ne-
cesaria sea o no, por la nacion representa-
lada en Cortes, porque de otro modo que
deben favorecer sus pretensiones de
una parte, perjudicarian a otros los
intereses de esta. La estabilidad de las leyes
se ha de arreglar tanto mas, quanto me-
jor se hayan conituido en ellas los intere-
ses de todos, y es claro que para conciliarlos
es necesario conocerlos, y que para cono-
cerlos no bastan exposiciones aisladas.

Es indispensable conferir al Ministerio
la facultad de proponer una ley, y a mi-
ser una facultad con emanacion de la pax.

rogativa del Monarca, como, por que nadie puede concebir mejor los obstáculos que se oponen á la marcha del gobierno. Si estos obstáculos fueran generales, su remoción daría materia para un proyecto de ley; si particulares, dependientes de alguna mala inteligencia, ó de la inconsiderancia en la ejecución de otras leyes, la darían para un proyecto de decreto.

Ahora no pudiendo los Ministros dar orden ni tomar providencia alguna, sino en virtud de una ley, ó de un decreto ^{expresamente}, es claro que faltando este requisito no áben ser obedecidos; y no se ve como circunscriprios así sus atribuciones, puedan ejercer jamas ningún género de despotismo.

Artículo XXIII. (Art. 29) Hacia ocho ministros 8.^o Entre las disposiciones de este artículo solo son nuevas, la que separa el ministerio del Culto del de Justicia, y la que crea otro de Abogados. Los motivos á esta primera no necesitan gran explicacion: nada tenían de común las atribuciones de estos ministerios, su separacion era enteramente arbitraria; y aun mejor se pudieran combinar el de gobierno con el de hacienda el de guerra con

el de marina.

En quanto á la creacion de un ministerio de Arbitrios, para satisfacerla enteramente seria preciso entrar en una larga discusion de economia politica. Pero baste decir aqui que la Constitucion segun el artículo IX. no reconoce mas impuesto que el directo, general, y proporcionado á las facultades de cada individuo; que todas las demas contribuciones que bajo este nombre se han percibido hasta ahora, siendo por la mayor parte voluntarias, y debiendo considerarse como pacto de alguna satisfaccion ó conveniencia, que el gobierno proporciona á los individuos, á mejores condiciones que otras: qualquier empresario, deben formar un ramo á parte de la renta del Estado, bajo el nombre de fondo de recurcion, ó de arbitrios, el qual no tiene de recaudatoria exige un Ministerio particular, para dirigir tanto su recaudacion como su distribucion.

En este fondo pues, ó en su caja, deberan entrar la renta de Correo, de Tabaco, de Aduanas, y de Puertos, de Puercos, y Papel sellado, y expensas arbitrarias á que mover alguna obra de utilidad pública, como á la construccion de caminos y canales, si solamente á las

agricultura, de las artes, del comercio &c.
(Véase la teoría matemática del impuesto
donde cada distribución se detalla.)

Decreto. XXIV. (Art. 30) Las funciones generales
de los Ministros con la relativa mente a
estas funciones, obsequiaremos que la 3.^a la
de solicitar del Ministro a haciendo los
trámites de actividad a la obligación de los empleados
de su rango, exige que cada ministerio
tenga su pagaduría particular, tanto para
la conciller y el azid de la cuenta y razon
con, como para evitar desigualdades, y pre-
ferencias infusas, no pocas veces obtenidas
por el soborno o la intriga. Si ni aun de este
modo es posible dispar todos los abusos, alome-
nos se diminuirán mucho, no pudiendo
bajo pretexto de la urgencia de maiores
atenciones, desatender ni postergar arbi-
trariamente los de rango alguno.

Enquanto a la h.^a la de proponer con su-
jeción a escala, para todas las plazas de su
departamento, es claro que una vez su-
jeta la Ministerio a esta ley, quida cerrada
la puerta a las tentaciones del nepotismo, en-
gualas imtinuaciones del favor. Es bien di-
esto que, por este medio serian atendidos los
meritos, o alomenos los servicios de los em-
pleados de alg mejor que por las propuestas e
arbitrarias de los mismos ministros, o aun

por lei de uma camera o conselho.

Vn embargo para no adormecer la aplicacion
 con la confianza de ascender por la me-
 ra antigüedad, será conveniente combinarlo
 con el ~~elemento~~ ^{estímulo} real de los sueldos; de manera
 que los ascensos sean no solo un premio de
 los servicios hechos, sino tambien un estímulo
 para los que se ~~pagara~~ ^{hayan} ~~de~~ ^{haber}. La di-
 ficultad no consiste ^{así} en formar estas escuelas
 en todas las carreras del Estado como lo es
 tan en la militar.

¿ Pero que inconveniente podría haver
en que el primer curato, por exemplo, va-
cante en una Provincia se diese precisa-
mente al vicario mas antiguo, como al
cura mas antiguo el primer canónico,
si cada clase de estas tuviere igual dotacion;
o en que, teniendo la desigual, fueren es-
cendiendo p.^a el mismo estilo siempre a
menor a mayor. Las prebendas de oficio pe-
drian continuar dándose por oposición, y
aquí empezaria otra escala de merito y
antigüedad, para los Decanatos y lo mismo
haría ocupar la silla de la Metrópoli.

En la carrera de la Joga se podrá seguir
el mismo orden: el fisco del 1.º instituto Mar
antique entrara en la primera vacante
de la Audiencia de la Provincia hasta

llegar á Decano, empezando en el mal bene-
merito de estos la escala de los Regentes y pre-
sidentes de Chancilleria para continuar
por antigüedad hasta las plazas del tri-
bunal supremo.

Del mismo modo se podrian organizar las
escalas de empleados en los demas ramos
de Gobernacion, Hacienda y Relaciones
Diplomaticas. Este trabajo hecho una vez
daria ala marcha del gobierno una faci-
lidad y una regularidad en sumo grado
apreciables, ofreciendole al mismo tiempo
el medio mas suave y eficaz de estimular
el celo y la actividad de los empleados p.^a
el temor de ser portezguados en una pro-
moción.

Observe. XXV (Art. 31) Ademas de este encar-
go, tendran respectivamente las atribu-
ciones siguientes: Los motivos de las atu-
buciones designadas á cada ministerio
son patentes. Y el quien, por exemplo, si
no al Ministro de la Gobernacion inte-
rior, perteneceria el cuidado de la educa-
cion, y de los establecimientos de ensenanza
publica que es el unico medio de tener
buenos Partidos, buenos Sacres, buenos Ab-
ministradores y en fin ^{buena} buena gobernanza.

50
Como
será el buen gobernador? ¿Aguerrido, inflexible,
se, audaz? ¿encaminará la educación
de los monumentos de castales que con-
stan y pertenecen a una nación, en si-
guiente norma por la influencia de eu-
ropeos extranjeros? ¿Hará distinciones, pu-
blican, no con uno de los medios más apor-
pósito de formar el carácter nacional,
y ponerlo en harmonía con el espíritu del
gobierno? Pues con mayor razón aun de-
berá ser el encargado de velar sobre todo lo
que puede comprometer la tranquilidad
y la integridad interior, sobre todo lo que comprende
la policía de los campos y poblados, no me-
de los sembrados sino de los amigos del des-
orden y la guerra. ¿Será siempre á favor el co-
to de todos los hombres pacíficos y honra-
dos?

En el Ministerio del Culto debe ser un
científico, y si posible, que se ciman reco-
mendable por su ciencia y su virtud, es
fuerza que sea de toda edad, y de un digno
carácter, puede contar con el apoyo del sacer-
dote con la corrección y dignidad.
El organo por donde el Sr. de la Suprema, debe
manejar con el Sr. de la Suprema, debe
participar por su carácter de la santidad
de las personas entre quienes median

sus oficios. Lo que en tan poco tiempo un eclesiástico que a una de estas prendas, podría presentarse al soberano los sujetos más capaces de ejercer las altas funciones del Episcopado, y las no menos importantes aunque subalternas del culto deario, y de la cura de almas. Los instantes que le dan los superiores respectivos, le obligarán á distinguir los ministros aplicados y zelosos de los omisos y los relajados.

Por iguales consideraciones, el ministro de Justicia, no puede encargarse sino á un sujeto que ha sido en el conocimiento de las leyes, versado en la práctica de los tribunales, y bien penetrado de la importancia de una buena y exacta administración de justicia. Por conocimiento propio, si ha encaucado en su carrera, y los informes que como todos sus colegas debe hacer dar en plazas determinadas por los gefes inferiores, se hallará en estado de instruir al Monarca del mérito y inconveniencias de los empleados en su ramo.

Comitiendo además de unas funciones en una mano estas la hacienda, el honor, y la vida de los ciudadanos; del todo excluir del pronto despacho de las causas,

como ella sola se capta de otros concurridos
ó no han sido o sean el cumplimiento
de su orden. Vista abiendo buido e no ser
del malin que puedan hacer en alguna
encontrada, si la compaña que enmende
posita. et si así en caso de ser lido el ser
en el correspondiente que sean puestas en fin
de á petición de la parte interesada con
el de grave daño del virado, por orden del
señorano mas interesado que nadie en su
conservacion. Cometiendole el negocio en
ambos casos á la decicion de un tribunal,
el soberano por su parte, dá todas las ga
rantias posibles al interes de la causa pu
blica, y á los intereses privados.

Titulo VI

De los Juiciales.

Ordenada XXII febrero 1763. Los tribunales de Justia
cia la idem. norma conforme á las leyes y
en nombre del Monarca. Solo conforme
á las leyes se puede disponer de las cosas
porque en regla es la ley. et si sola por la
pretacion que no es para atender á la
una exigida es un oblio, de parte del Jue
En regimien en namente á la conser
tur la conser, pero una vez dada la re
gla, es, pero no puede apartarse de ella.

La disposición de que en los pueblos de
casas de indios del segundo territorio tomen
en la agricultura y practiquen todos los días
de su vida. Se debe evitar de todo parecer
demanejar como esclavos, motivada por la necesidad
de que si así se aprovechar los primeros trabajos
de cultivo y no se escapen el hijo de la agricultura
de donde nacieron sus padres.

En el mismo la división de esta función
sea la misma de las partes, de manera que el, fuer
también el que tome el, no sea nunca el
enano, que lo fuese, pudiese de todo necesario
para poner la justicia de ciertos de las
tentaciones del cohecho, del soborno. Mas
deficit es corrompe. A los jueces que no
a uno, y los amigos o aliados, no que por
de tener. Delinquentes en el lugar
donde se forme el proceso, no podrán ser
vile sea bien en el lugar donde se palle
En quanto a las causas civiles. No se
na de ellas presentada, el que ambos
fueren concuerda de ellas en el mismo de
en totem y segun sea. En las paven
que.

Obispo, XXIX. y et. 11. 12. La ley en
cial, concuerdan en segunda instancia
Donde menciona a un o, no debe, tiene

certado litigio: mas como, puen en citon,
dar las dos primeras es indispensable
las causas para que de aquel congre
se retireme para la parte interesada de ac
tual que las partes pueden desistir. En
tender mas a medida de apelacion se
rean y puen en el caso, asi como que
da lugar de de revision total y se han
observado o no en las causas anteriores
las leyes, parece mejor por la ley.

Reservando de lo dicho que la parte
que no consente la sentencia dada
en 1.^a instancia, puede apelar ante
cualquier tribunal donde se emita el ver
digo de la primera sentencia se emite
una o pase por apelacion a un tercero
sita del segundo congreso; parece in
dispensable que en cada caso, inicial
haya un tribunal designado que con
el nombre de 1.^a instancia sea en 2.^a in
stancia las causas de todos los paises
y en cada metropoli o de la misma
especie con el nombre de Chancilleria
para que actue en las circordias de todas
las ciudades que comprenda su dis
trito.

En la actualidad las causas vienen a

vista y acorda en un con. no tribunal, p.^a
 le que como antes divid. el con. de ju-
 ces en audiencia y por consiguiente en coram
 cada una de las audiencias un numero
 de magistrados. Pero es de mas en lo de
 reservar esta ~~disposicion~~ para las Cua-
 rterias o Audiencias de las Altopos
 donde en la C. constitucion propia
 mere la ~~estacion~~ de la Provincia, y
 la 1.^a el Tribunal de Justicia de las ven-
 tentas y de ^{las} todas las demas de la distri-
 to.

La mayor ventaja de este Tribunal
 consistia en que los litigantes de ma-
 laye o quinquiliones se conformasen con
 los fallos de un inferior, pues solo los per-
 judicados en un decreto evidente por el
 resolucion en los primeros sucos, que
 sin aventurar ^{la mayor} ~~un~~ ^{de} una segun-
 da apelacion.

Planteados por este orden los tribuna-
 les de 1.^a instancia y los de 2.^a y 3.^a ape-
 lacion bastarian a magistros para
 cada Audiencia y 6 para cada Cuan-
 cilleria, que con un 2.^a de 1.^a instancia
 de cada cabecera de Partido y 11 que se-
 rian muy bastantes para formar el Tri-
 bunal de repeticion con penitencia en las

de provincias comprendidas de 5 parti-
dos cada una un total de 198 jueces lo-
quinos el ahorro de 155 mil reales an-
uales en el número de los sueldos de los
que se quiere poner en 1º término en
los sueldos de 1ª instancia que por cier-
to se creía de mas para la completa
administración de justicia en el ter-
ritorio de Segura de audio o de los segun-
guaridas de extensión.

Como el número de causas e de litis pú-
blico en los primeros sueldos va d. uni-
cándose progresivamente, ya en la ond
las y. 1.ª y 2.ª sentencias corresponden, ya
en la de las segundas corresponden a el de
llegar a las cuantías de 1000 y 1500
cajas y tres de los ocho sueldos instancian
para formar la suma de 10000, que
dando los cinco restantes para compo-
nente de las otras lo mismo que en las
demas Audiencias.

El presupuesto (An. 17-aa) el Tribunal
local especial conocerá privativamente
1ª. El Tribunal destinado a conocer
de los delitos de personas de raza
española debe ser de composición de

~~por ser necesario de la reputacion mas pura:~~
 este es el punto esencial, por lo demas su nu-
 mero es arbitrario. Mas para la Constitucion
 en este punto esta especie de funcion la de con-
 sejo de hecho y de derecho, corresponde
 de que los individuos del Consejo que como
 individuos de su clase no son todos letrados,
 ejercen las funciones de suado.

Libro XXXI. (C. tit. 45) Solo el Monarca padece
 el derecho de perdonar, &c. La clemen-
 cia es una de las virtudes caracteristicas del
 Monarca; y este es acaso uno de los mayores mo-
 tivos para que delegue las funciones de suado,
 pues tendria que ejercerlas muy a menudo
 a expensas de su honra y de su gloria, y de la fun-
 ction, la equidad y la conveniencia publica,
 se le permiten ya un precepto entregarse
 a su pasion y inclinacion; y previendo
 lo el Legislador quiere aun evitar la con-
 fusion que el Monarca podria padecer pre-
 viendole asi antes el dictamen de los
 Ministros que mas le pueden auxiliar
 en el ejercicio de prerrogativa tan her-
 mosa.

Mas para que subterfugio pudiese con-
 verse a todo lo posible, conviene que no
 ninguna sentencia de muerte fuese exe-
 cutada sin la aprobacion del Soberano: la

A podria ^{2 millores}
nombre ~~ENTONCES~~ ~~RESOLUCION~~ ~~de~~ ~~orden~~
los angulos de la Monarquía, como el de un
fulgorido
reemplon.

Título VII

De los Emplacon.

Obren. XXXII. (tit. 16. 50) El Rey nombra p.
toda sus dignidades del Reino. Si qual
quiera con autoridad, p. p. p. p. p. de esta
prerrogativa, podria introducir un fex
mento de accion en el gobierno. Para
conceder ^{revel} la unida de ~~p. p. p. p. p.~~ es
p. p. p. que sea p. p. de afianzar la t. a. n.
quil. de los Estados, es no pensable, ya
el de. m. a. nombre en emplacon, es p. p.
de haverse asegurado de memorias y
de sus buenas p. p. p. p. p. p. p. p. p.
acemas cada M. m. a. res. p. p. p. p. p. p.
segun creia, seogan p. p. p. p. p. p. p. p.
es, se evita de su parte toda arbitrarie
dad; p. p. p. solo se atribuyan a m. a. p. p.
los este p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.
de p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p. p.

El metodo de tener a p. p. p. p. p. p. p.
una camara o consejo, se p. p. p. p. p. p. p.
se a la causa publica, la es. n. a. p. p. p. p.
judicial; p. p. p. al cabo la p. p. p. p. p. p.
de ser obra de la intriga o del favor, y

el Monarca es inducido a sancionar este
manejos por la sombra de libertad que
se le deja de elegir entre los presentados.

Los Ministros como ya hemos obse-
vado podrán reunir, por los informes q.
pidan de los empleadores de sus ramos, to-
dos los datos necesarios para ilustrar
la conciencia del Monarca. Adoptandose
ademas en todas las carreras la medida de
admitir un número proporcionado de me-
ritorios aspirantes, se conseguirá cerrar
la puerta a todo pretendiente. ~~Capitulo~~
y erradicar radicalmente la empleomania q.
tanto males ha causado y está causando
en España.

Pero si entre empleos subalternos, para
cuyo desempeño no son necesarios talen-
tos distinguidos, la antigüedad de ser-
vicio merece la preferencia, por suponerse
poca desigualdad entre los que los desem-
peñan; no es lo mismo entre empleos o
destinos altos, en que la mayor aptitud es
la qualidad preferible: y sin duda funda-
da en esta diferencia prescribe la re-
f. constitucion que semejantes empleos
no están sujetos a ella. Delo contrario,
enfado, se podría comprometer la conser-
vacion el buen orden, y aun la seguri-

dad del Estado. Los talentos de un Conde-
vo, de un Ministro, de un Embajador, de un
General no estan ciertamente vinculados
á tanto ó quanto año de servicio, con-
puesto donde del Ciudadano, y el govierno no debe
aprovecharlos echando mano de ellos do-
quiera que los encuentre.

Objeto. XXXIII. (Art. 51-53) En cada cabe-
rao capital de Provincia habrá las au-
toridades correspondientes. 4.^a El objeto
de esta disposicion parte ser poner en
una especie de harmonia el gobierno de
cada Provincia con el de la Monarquía
entera. La accion del gobierno, que des-
de un centro comun tiene que comuni-
carse por radios diferentes á todos los pun-
tos del imperio, necesita de hecho entre
estas autoridades analogas que la dirijan
y sostengan.

Cada Ministro necesitaria despachar
un expreso á cada Ayuntamiento para
comunicarle la menor orden ó decreto, si
en cada capital de Provincia no tuviese
una autoridad subalterna que dirigiera
á las de las cabeceras de partido lo ex-
tiendan por su medio á las de las munici-
palidades, para que estas lo hagan co-

nores y obedecer de todos sus individuos.
 Por esta disposición, además del ahorro
 de gasto y tiempo, se logra tener a varias
 distancias del centro del gobierno un
 número de autoridades provistas de las
 instrucciones necesarias, para tomar al
 acuerdo una providencia más en caso
 extraordinario.

Parce necesario pues que en cada ca-
 pital de Provincia haya un Jefe políti-
 co y Jefe, un Intendente de Hacienda
 y otro Intendente o Comisario de arbitrios,
 un Jefe de la fuerza armada, un Regente,
 y un Jefe de policía; con quienes respectivamente
 deban concurrir los empleados, subalternos
 por de las cabeceras de partido, el Corregidor,
 el subdelegado de rentas y de arbitrios, el
 Comisario de las minas, el Jefe de pri-
 mera instancia, y los J. P. que en
 suma hayan de ser empleados, principal-
 mente por los J. P. de primera instancia. Menos nu-
 mero es el número de los que en el presente
 actual desempeñan esas funciones en
 mayor embarazo también ^{con mayor} y con ^{menor} utilidad.
 ¿Pero porque un Jefe político, J. P. de
 1.ª, no podrá desempeñar también las fun-
 ciones de Intendente y J. P. de primera in-
 stancia, porque al Intendente de Hacienda se

A favor de los empleados subalternos del Ministerio de Instrucción pública y cultos. Debiendo haver una total separacion entre los fondos de este ramo y los de la hacienda pública, su recaudacion y distribucion deben correr tambien por distintas manos. Este es el unico medio de que haya la claridad debida en la cuenta y razon de unos y otros; de que á cada gobierno se dé su legitima inversion, y de que en ningun caso se confundan sus destinos.

Y que inconveniente hacia en que el Ayuntamiento de cada pueblo se compusiera con la misma correspondencia ó analogia, del cura ó Decano de los curas, de un Alcaide para los asuntos de facturacion de un Alcaldor para ciudad de la, policía y buen orden, de un Contador de las contribuciones, de otro para el ramo de arbitrios, de un Cabo de la milicia que pueda haver en cada pueblo, y de un secretario ó escrivano para autorizar sus actos. Cada una de estas autoridades inferiores correspondia con la superior inmediata en la linea de sus atribuciones, y dispuesto por este orden el sistema de todas las del Estado, no habia un impulso del gobierno, de poca ó mucha impor-

tancia que fuese, que no le hiciere sentir
simultanea y casi instantaneamente
todas las partes de la Monarquía.

Título VIII.

De la Representacion Nacional.

Oberv. XXXIV. (Art. 5A-58) En la nacion se
presenta por individuos de todas las cla-
ses del Estado, Vº En la imagen del cuerpo
natural, continua el Legislador represen-
tando todas las condiciones necesarias
para formar del político un todo indiviso y
unificado, capaz de existir por si mismo, y de
prolongar su duracion por largo tiempo.

En efecto del mismo modo que las impresio-
nes de placer y de dolor, de satisfaccion
o de necesidad, que el cuerpo humano re-
cibe por sus organos exteriores e intesio-
res, son transmitidas al cerebro donde se
situan las potencias encargadas de defen-
das unas y proporcionan las otras; así una
Nacion sujeta a experimentar bienes, y
males, tanto en comun como en particu-
lar, y tanto en las personas como en los
intereses, debe gozar de la facultad de ha-
cerlos suveros al poder rector y conservarlos
para que asegure sus bienes, y provea a
sus males de remedio.

Mas como seria imposible recurrirse á una
división de toda una reunión, para formar
santa la exposicion de sus necesidades es
indispensable recurrir al expediente de nom-
brar substituciones, hasta reducir el nume-
ro de peticionarios al necesario y suficiente
para que su voz llegue á los oidos del Mo-
narca con claridad y sin desorden.

Ya desde que se pensó en redimir la escla-
veria de la Locorunia nacional, se tubo p.
recurrir á este método para formar lo que
llaman cuerpos legislativos, pero sin con-
siderar que no es lo mismo padecer la en-
fermedad que disponer el remedio. Quando
se halla enfermo uno, como el neftolaculta-
tivo se abatiere de acoraz, confiando en la
luz á la prudencia de otro que pueda dis-
currir mas libre de toda especie de aprea-
sion, pero entre cuerpos numerosos com-
puestos de individuos se pierde de intento
esta masa misma de la nacion, por cuyo
giron que sean, mas semejantes son á los
efectos de la parion que no los del temper, y
esta no es una locura, sino el simple resul-
tado de experiencias decisivas y recientes.

Entonces se querrá recurrir á una reunion
de cuerpo ó camara, que mediando con su
voto entre la proposicion de la ley y su

sancion, quite los errores ó exalme la precipitacion de la primera. Un cuerpo distinguido, hereditario, que por sus multiplicadas conexiones forma una clase particular y exclusiva en el Estado, no puede ser tan imparcial como seria necesario para decidir del remedio mas adecuado á una enfermedad comun. Así la ley fundamental, como hemos visto en la Observacion XIII, ha provisto por la institucion de un Consejo del Monarca al esencial objeto de la confeccion de la ley sin este inconveniente. Ahora recurridas, para las funciones del cuerpo representativo á exponer en ^{la} presencia del cuerpo las necesidades ó males de la nacion, es evidente que quanto mas inmediatamente sean los organos encargados de esta mision importante, tanto mas verdadera, y genuina sea su exposicion, y este es el objeto del legislador quando establece que su nombramiento sea hecho en las cabezas del Partido de cada Provincia entre los electores mismos nombrados del propio modo en los respectivos pueblos, por los diputados de sus Quemios.

La enta V.ª Observacion hemos dicho algo sobre esta institucion de Quemios con rela-

cion á la facilidad que presta para electa
 blecimiento de un buen sistema de tri-
 butas, con respecto á la representacion
 clara, que una vez admitida, es de descom-
 plicar á la nacion en las porciones de
 sesenta segun la moda de castilla, en cada
 pueblo se podria formar facilmente una
 junta de sus dignitades, por su nombrar en-
 tre ellos mismos el numero de electores que
 la corresponden segun la suma de sus con-
 tribuciones.

Supongamos que la suma de contribu-
 ciones de una Provincia ascienda á 25
 millones de rs. Si fuese igual la riqueza
 de los 5 partidos en que la repartimos di-
 vidida, tocarian 5 á cada uno, suponen-
 do tambien que se electores bastarian
 para elegir un representante por pueblo
 que pague toda la nombraria un elector
 como si pague el duplo ó el triplo de esta
 suma debería nombrar á los otros. Pero
 no siendo probable que cada pueblo cu-
 bra sin sobra ó sin falta la cuota de fondo,
 podria considerarse con el mismo derecho
 de nombrar un elector el que llegue á la mi-
 tad ^{de} ~~de~~ ^{de} ~~de~~ y para exceder en la misma ^{manera} ~~manera~~ ^{manera} ~~manera~~
 de manera que las cuotas de contribucion
 que en cada pueblo se nombran, sea, como

electores, serian las de 500 hasta 1700, de
1700 hasta 2500, de 2500 hasta 3700, &c.

Del mismo modo, y así como la junta
electoral que reuniese 50 electores, con-
dria derecho a nombrar un Representan-
te, y por ende, se el duplo o triplo de electo-
res, lo tendria a nombrar dos o tres;
necesse, probable que todos reunidos sin
sobra o sin falta los 50, podria considerarse
se como autorizada para nombrar con-
templativamente la que llegare a la mitad
y no la excediere en la mitad mas; devese
se que el numero de electores que daria
derecho a uno, dos, tres, o mas represen-
tantes, seria el de 25 hasta 49, el de 50 has-
ta 74, el de 75 hasta 119, &c. (Vea la
ley de matematica del impuesto, de don
de copiamos estas reflexiones.)

Los electores reunidos en la cabecera de
Partido, para lo que notendrian que de-
farte mas de 5 leguas de su domicilio, p-
sintiendo la península, repartido el Par-
tido de unos 13 a 16 leguas cuadradas,
corresponden 50 a cada provincia y 100
a cada Partido, esos electores, deslin-
dados en la cabecera de ~~Partido~~ ^{el} Partido, eligirian en-
tre ellos uno o mas Representantes; por este
medio se constituirian las Cortes y en sus

que, quicquid, paguen de ella el que en su
caso convenga.

La misma disposición se hace en respec-
to a las juntas de legisladores; e incluso,
que como ya por el presente las condicio-
nes de electores, y de elegible se refieren a mu-
chas, no sólo en distintos pueblos, sino en
unas, listas de uno mismo; el efecto
del legislador es haiv de todo se na-
lamiento arbitrario, y al mismo tiem-
po extirpar a los individuos en avaricia
sus convenientias, y a ser expulso en
el pago de sus contribuciones.

Objeto. XXXV. (Art. 59. 63) Los representa-
tes de la Nación reunidos en la Capital etc.
La disposición mas importante de este
artículo es que las sesiones devesen an-
ta de representantes, no sean, públicas.
Esella es legítima, por ser interesada,
se tanto por el honor de sus individuos,
como por el acierto de sus deliberacio-
nes. Una tanta experiencia nos ha hecho
ver, à que, exporsi a de llevar à un cuor
hombres mas civiles, y de el vano desio
de distinguirse, y de captarse el alma
popular, como deves por cierto de una

gloria mas o una lección, para mas pronto se repite que se adquiere conviniendo se en un solo y mismo, de la ~~mas~~ mas bien científica estimación.

Las ciencias físicas acue en efecto con viene dar la mayor claridad y exactitud en que el ser humano aparece como un ser no para el mérito de su saber, tan solícito de conocer sus necesidades como pronto a proporcionarlas el remedio; y en que aspira de haber, provisto a el del mejor modo posible, los desprecia satisficcion y reconociendo su poder, sus intereses.

En el consiguiente de una de las ciencias físicas la física matemática, se trata de captar del objeto de su aplicación de la causa y efecto que, siendo diferentes de tal manera. Por lo que es común a física matemática de determinar, por el método de la persona, sobre toda materia, y en que de algunas propiedades físicas de los cuerpos comunes, es decir, propiedades bien fundadas en la naturaleza, se deducen de un contenido para se elevar al orden ~~de la~~ del mundo físico, propiedades de carácter científico.

Pero el derecho de hacer estas propiedades

elorgado por la Comisidacion, no debe combu-
cirse a menos que con la participacion
del Jefe de la Policia y de la Comisidacion, comen-
zando con el Jefe de la Policia y de la Comisidacion
en consideracion y haciendo examinar
las peticiones de los subditos, se reserva la
facultad de resolver segun la superioridad
de la Policia, sin que la no apav o una pidea
sean sus consecuencias o resulte o sea
la de satisfaccion que se debe al mi-
nistro y puede darse en el caso de la Policia
y de la Comisidacion, no por de comisidacion
y general que se han acordado en su
ferencia entre las medidas propuestas,
y las providencias adoptadas.

Titulo IX.

De las Contribuciones.

Art. XXVI (L. 64-66). La contribucion
en el pueblo, que se sera unica, di-
recta y proporcional. La Policia y de la Comisidacion
que se le manifiesta el Jefe de la Policia y de la Comisidacion
siempre por el Jefe de la Policia y de la Comisidacion
y de la Policia y de la Comisidacion una vez
estable y permanente. Siempre sea y de la
Policia y de la Comisidacion y de la Policia y de la Comisidacion
que se le manifiesta el Jefe de la Policia y de la Comisidacion
que se le manifiesta el Jefe de la Policia y de la Comisidacion

Duella, ~~apenas~~ apenas de cada um um m^{to}
moço a p.^o que ainda se capta. Nesta
república se tem a maior liberdade com a
liberdade de press. mesmo a religião, que
de vez em quando se tem a continuação
tanto de um lado como de outro de uma
relig. ou de um capta.

Se el precio mismo es una contribucion
extraordinaria; en esta por una, un ele-
mento variable, quales fuere las hechas
precisa, por alguna necesidad (ta como
entre el capital y el impuesto no puede ser
una suma constante: variara segun la
causa, considerando la de los capitales
existen, segun otra proporcioni: el capi-
tal de la nacion es a la suma propuesta,
como el capital del individuo a su contri-
bucion.

hasta ahora por los sistemas arbitrarios
a que el poder puse la han reducido
y se ~~manera~~ se agoda el impuesto directo del
mismo modo como ganancia que ahora se
quita a los capitales, por no se ver la verti-
de que toda ganancia se compone de dos
elementos de trabajo, uno es el valor del
trabajo de la industria humana es este
que se refiere, y otro el valor del capital
que es el valor de la industria humana en el

que por consiguiente el impuesto de cada
clase de riqueza se debia calcular por su
medida a un tiempo, la parte del canon
por el tanto p^o de su capital fijo, y la p^o
del capital, por el interes corriente del di-
nero.

Por no hacer tampoco estableciendo la conve-
niente distincion entre las bases de las
contribuciones, se cargaban igualmente
en ciertos casos, y todas las clases de aque-
las mas de presente ley fundadas en tal
sugiriendo la pura distincion que debe
haverse entre la riqueza que procede de
trabajo, y la que procede de capital, y
estableciendo una que de puro capital, y otra
de trabajo, haciendolos ~~comarcar~~
las ~~de~~ ^{de} ~~este~~ ^{este} contribucion ordinaria en pro-
porcion de las rentas, y solo la extraor-
dinaria las que en razon de su capital
tanto en ~~rentas~~ ^{rentas}. (Vase la tercera parte
nada de ~~impuesto~~ ^{impuesto} donde ena doctrina
se explica y explica.)

* Observe, XXXVII. (c. 67) la recaudacion
inmediata de ambas contribuciones. La
economia de acuerdo con la, en la
aconsejacion el metodo que para la recau-
dacion de las contribuciones se propone

en este artículo. Puesto, por lo tanto, en dis-
tinción de cada gremio, y dada de empe-
ñar el encargo de cobrar la contribución
de sus Alcaldes, en la calidad que acompa-
ña siempre con el aprovechamiento. El con-
dicionamiento que debe tener de sus personas,
de su domicilio, Oficina, y Estado, y el ser
un empujado de su propia elección pa-
ra este oficio, le debe dar una facultad,
que en caso se buscara en ningún otro.

Se supone que este recaudador debe ser
un sujeto abonado, para responder de las
sumas que reciba, que por su abono, y la
baja se le debe pasar en cuenta un tanto por
die de ellas, y que se le debe dar contra sus créditos
por la misma acción en justicia que el
gobierno se reserva contra él. De manera
que no teniendo este que entienda se
no con el cobrador de cada gremio, y de él,
con un muy corto número de sujetos, po-
drá disminuir infinito el número de sus
empleados, y el ahorro que en ello logran
la hacienda es visible, pues nunca el veinte
por ciento de arrendamiento equivale a la suma de
tanto, ^{algunos} sueldos fijos, como de otros intereses menudos.
Cón. de XXXIII, art. 14. No podrá ser

miese de la contribucion ordinaria ni
que un individuo que venga de salazir sueldo
o renta anual, de \$4000⁰ arriba. En el
^{q. puede variar como}
naturalmente de esta cuota se muestra el
trascurso del tiempo y honores q. le da un
deputado con ciudadanía de la tierra de los
infelices, como de los intereses del Estado, por
asi como tiene libres de contribucion á los
que no esten en estado de pagarla, dando-
le aun algun exáente sobre su estrecho
necesario; asi quiere que deca este limi-
te arriba nadie se opina de concurrir en
proporcion de sus haberes á mantener
el gobierno que le abriga y le protege.

Como esta proteccion, segun ya hemos ob-
servado, tiene dos aspectos diferentes, uno el
de los casos ordinarios y constantes, otra
medida es la renta; otro el de la base de esen-
gore, en algunos mas precaria y volubna-
ble, qual es la de los propriamente dichos
catintales de aqui es que expone tambien
de la contribucion
de la extraordinaria a toda capital que no
alcance a dar la misma renta de \$500;
porque conceiviente alguna parte sea
tan mismo que disminuya dicha renta,
y local a un estremo necesario.

En la observación XXXVII hemos obtenido
generalmente de cometas la igualdad
de proporción entre todos los cometas.

* Al principio
palisimo de
sostener con
todo de oro el
culto, ha res-
crito el Legis-
lador, por un
Art. 7. tit. II. pa-
sando que
las dotaciones
señaladas a
los empleados
en el seran-
do de esta opor-
tunidad delis-
tamente. A
las hay que
necesidad de
ordenar q.
en concejue-
ria de esta di-
posicion el di-
ceno con-
grado hasta
agui á este
cálculo debe
ser suprimi-
do, solicitau-
do antes p.
cilo la Pres.
En correspon-
diente al. 1.
quien no de-
be dudarse la
conceda en
vista de las
garantias q.
chase este
Legislador
en el Art. 2.
sancionada
obligacion
no sea me-
no, atendida

ter tanto en una como en otra contribucion
para los pormenores pueden verse las reglas
dadas en la teoria matemática.

Oberv. XXXIX. (Art. 62) No se podía im-
poner otra contribucion directa. Seria de

suavizar no se le la enemistad sino la equidad del
sistema de hacienda adoptado en esta con-
stitucion, añadiéndole excepciones que no adm

otros objetos. En la ereccion primitiva de
los pueblos ~~en~~ donde municipalidad se

fuere reservado el dominio del terreno
asignado a la poblacion. ^{Exponen} hubieran podido

contribuirse en la renta del suelo ocupado
por los edificios, un fondo suficiente para

atender a los gastos del comun. ~~atendida~~

Pero ya que no se tenga este recurso se
podia apelar a algunas impositciones in-

directas, ó de consumos que no recaigan
sobre objetos de primera necesidad, ó que

presentando algun aliciente de utilidad
ó de placer, puedan hacer á los contribu-

yentes mirar su sacrificio como el precio
de una merecida satisfaccion. Este es el caso

en que los monopolios dejan de ser un mal
y se convierten en beneficio comun.

Señalantes contribuciones, ~~señalantes~~

cepto gene-
ral que debe
actualmente
expendar las
tas, pagar los
partes de la
Nación.
El Diccionario
fue mu-
cho p-
agados la
sin otros
expensas q-
los fondos de
la tierra, pe-
ro las comuni-
dades de
recibido pro-
piedad de
por tanto
no puede
conservar
se una mu-
ltitud q-
está ya
en armonía
con el
presente es-
tado políti-
co y econó-
mico de los
Estados.

misma a la renta de la Nación.

No podía establecerse una regla mas justa
ni menos expuesta a arbitrariedad, que la
que pone la renta de la corona (en la misma
razon) con la renta del Estado, con que está la
renta del Estado con la renta de la Nación
y esta con el capital. Asi es el sistema ad-
optado por la presente ley fundamental
el capital nacional, la renta de la Nación,
la suma de sus contribuciones, ó la renta
del Estado, y la dotacion de la corona, for-
man una progresion geometrica conti-
nua, que en ningun caso de sus terminos
puede admitir alteracion.

Supongamos al capital nacional un
valor de 200 millones de \$, y que pida
un termino medio de un 6 1/2 % de interés:
la renta de la Nación será de 12 millones
que repartidos entre 14 millones de
individuos dan para cada uno 100 1/2 an-
nuales); la suma de contribuciones se-
rá en consecuencia de 720 millones, y
la dotacion de la corona de 13 y 1/2 decimas,
porque en efecto, que esta en forma la pro-
gresion indicada, es $\frac{12}{2008} : 12 :: 720 : 13 1/2$
millones. Pero ya se oia de ver que todos

los terminos de esta progresion debenn ser los
oponidores, porque ciertamente cada in-
dividuo de la nacion tomade como su otro
gusto a. m. e. d. n. t. m. a. i. d. e. f. d. e. m. e. c. i.

En este sistema los intereses de la sobera-
no y los de la nacion se ligan de tal mane-
ra, que aquel no puede aumentar sin con-
veniencias sino procurando aumentar
tambien las de esta; y que esta no puede
caer de un porvenir sin que aquel tam-
bien, padezca. No parece, pues, pueda darse
a los Españoles una garantia mas fir-
me del interes que tomara siempre en
su bien; y ciertamente es algo mas colis-
da que todas las que haria ahora se han
pretendido colocar en un poder limitado,
sin mas limitacion el mismo y sin mas
regla que la ciega rutina, el puro capis-
mo, o la mas indecente animosidad.

Oberv. XII. (c. IV. 7. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000. 1001. 1002. 1003. 1004. 1005. 1006. 1007. 1008. 1009. 1010. 1011. 1012. 1013. 1014. 1015. 1016. 1017. 1018. 1019. 1020. 1021. 1022. 1023. 1024. 1025. 1026. 1027. 1028. 1029. 1030. 1031. 1032. 1033. 1034. 1035. 1036. 1037. 1038. 1039. 1040. 1041. 1042. 1043. 1044. 1045. 1046. 1047. 1048. 1049. 1050. 1051. 1052. 1053. 1054. 1055. 1056. 1057. 1058. 1059. 1060. 1061. 1062. 1063. 1064. 1065. 1066. 1067. 1068. 1069. 1070. 1071. 1072. 1073. 1074. 1075. 1076. 1077. 1078. 1079. 1080. 1081. 1082. 1083. 1084. 1085. 1086. 1087. 1088. 1089. 1090. 1091. 1092. 1093. 1094. 1095. 1096. 1097. 1098. 1099. 1100. 1101. 1102. 1103. 1104. 1105. 1106. 1107. 1108. 1109. 1110. 1111. 1112. 1113. 1114. 1115. 1116. 1117. 1118. 1119. 1120. 1121. 1122. 1123. 1124. 1125. 1126. 1127. 1128. 1129. 1130. 1131. 1132. 1133. 1134. 1135. 1136. 1137. 1138. 1139. 1140. 1141. 1142. 1143. 1144. 1145. 1146. 1147. 1148. 1149. 1150. 1151. 1152. 1153. 1154. 1155. 1156. 1157. 1158. 1159. 1160. 1161. 1162. 1163. 1164. 1165. 1166. 1167. 1168. 1169. 1170. 1171. 1172. 1173. 1174. 1175. 1176. 1177. 1178. 1179. 1180. 1181. 1182. 1183. 1184. 1185. 1186. 1187. 1188. 1189. 1190. 1191. 1192. 1193. 1194. 1195. 1196. 1197. 1198. 1199. 1200. 1201. 1202. 1203. 1204. 1205. 1206. 1207. 1208. 1209. 1210. 1211. 1212. 1213. 1214. 1215. 1216. 1217. 1218. 1219. 1220. 1221. 1222. 1223. 1224. 1225. 1226. 1227. 1228. 1229. 1230. 1231. 1232. 1233. 1234. 1235. 1236. 1237. 1238. 1239. 1240. 1241. 1242. 1243. 1244. 1245. 1246. 1247. 1248. 1249. 1250. 1251. 1252. 1253. 1254. 1255. 1256. 1257. 1258. 1259. 1260. 1261. 1262. 1263. 1264. 1265. 1266. 1267. 1268. 1269. 1270. 1271. 1272. 1273. 1274. 1275. 1276. 1277. 1278. 1279. 1280. 1281. 1282. 1283. 1284. 1285. 1286. 1287. 1288. 1289. 1290. 1291. 1292. 1293. 1294. 1295. 1296. 1297. 1298. 1299. 1300. 1301. 1302. 1303. 1304. 1305. 1306. 1307. 1308. 1309. 1310. 1311. 1312. 1313. 1314. 1315. 1316. 1317. 1318. 1319. 1320. 1321. 1322. 1323. 1324. 1325. 1326. 1327. 1328. 1329. 1330. 1331. 1332. 1333. 1334. 1335. 1336. 1337. 1338. 1339. 1340. 1341. 1342. 1343. 1344. 1345. 1346. 1347. 1348. 1349. 1350. 1351. 1352. 1353. 1354. 1355. 1356. 1357. 1358. 1359. 1360. 1361. 1362. 1363. 1364. 1365. 1366. 1367. 1368. 1369. 1370. 1371. 1372. 1373. 1374. 1375. 1376. 1377. 1378. 1379. 1380. 1381. 1382. 1383. 1384. 1385. 1386. 1387. 1388. 1389. 1390. 1391. 1392. 1393. 1394. 1395. 1396. 1397. 1398. 1399. 1400. 1401. 1402. 1403. 1404. 1405. 1406. 1407. 1408. 1409. 1410. 1411. 1412. 1413. 1414. 1415. 1416. 1417. 1418. 1419. 1420. 1421. 1422. 1423. 1424. 1425. 1426. 1427. 1428. 1429. 1430. 1431. 1432. 1433. 1434. 1435. 1436. 1437. 1438. 1439. 1440. 1441. 1442. 1443. 1444. 1445. 1446. 1447. 1448. 1449. 1450. 1451. 1452. 1453. 1454. 1455. 1456. 1457. 1458. 1459. 1460. 1461. 1462. 1463. 1464. 1465. 1466. 1467. 1468. 1469. 1470. 1471. 1472. 1473. 1474. 1475. 1476. 1477. 1478. 1479. 1480. 1481. 1482. 1483. 1484. 1485. 1486. 1487. 1488. 1489. 1490. 1491. 1492. 1493. 1494. 1495. 1496. 1497. 1498. 1499. 1500. 1501. 1502. 1503. 1504. 1505. 1506. 1507. 1508. 1509. 1510. 1511. 1512. 1513. 1514. 1515. 1516. 1517. 1518. 1519. 1520. 1521. 1522. 1523. 1524. 1525. 1526. 1527. 1528. 1529. 1530. 1531. 1532. 1533. 1534. 1535. 1536. 1537. 1538. 1539. 1540. 1541. 1542. 1543. 1544. 1545. 1546. 1547. 1548. 1549. 1550. 1551. 1552. 1553. 1554. 1555. 1556. 1557. 1558. 1559. 1560. 1561. 1562. 1563. 1564. 1565. 1566. 1567. 1568. 1569. 1570. 1571. 1572. 1573. 1574. 1575. 1576. 1577. 1578. 1579. 1580. 1581. 1582. 1583. 1584. 1585. 1586. 1587. 1588. 1589. 1590. 1591. 1592. 1593. 1594. 1595. 1596. 1597. 1598. 1599. 1600. 1601. 1602. 1603. 1604. 1605. 1606. 1607. 1608. 1609. 1610. 1611. 1612. 1613. 1614. 1615. 1616. 1617. 1618. 1619. 1620. 1621. 1622. 1623. 1624. 1625. 1626. 1627. 1628. 1629. 1630. 1631. 1632. 1633. 1634. 1635. 1636. 1637. 1638. 1639. 1640. 1641. 1642. 1643. 1644. 1645. 1646. 1647. 1648. 1649. 1650. 1651. 1652. 1653. 1654. 1655. 1656. 1657. 1658. 1659. 1660. 1661. 1662. 1663. 1664. 1665. 1666. 1667. 1668. 1669. 1670. 1671. 1672. 1673. 1674. 1675. 1676. 1677. 1678. 1679. 1680. 1681. 1682. 1683. 1684. 1685. 1686. 1687. 1688. 1689. 1690. 1691. 1692. 1693. 1694. 1695. 1696. 1697. 1698. 1699. 1700. 1701. 1702. 1703. 1704. 1705. 1706. 1707. 1708. 1709. 1710. 1711. 1712. 1713. 1714. 1715. 1716. 1717. 1718. 1719. 1720. 1721. 1722. 1723. 1724. 1725. 1726. 1727. 1728. 1729. 1730. 1731. 1732. 1733. 1734. 1735. 1736. 1737. 1738. 1739. 1740. 1741. 1742. 1743. 1744. 1745. 1746. 1747. 1748. 1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755. 1756. 1757. 1758. 1759. 1760. 1761. 1762. 1763. 1764. 1765. 1766. 1767. 1768. 1769. 1770. 1771. 1772. 1773. 1774. 1775. 1776. 1777. 1778. 1779. 1780. 1781. 1782. 1783. 1784. 1785. 1786. 1787. 1788. 1789. 1790. 1791. 1792. 1793. 1794. 1795. 1796. 1797. 1798. 1799. 1800. 1801. 1802. 1803. 1804. 1805. 1806. 1807. 1808. 1809. 1810. 1811. 1812. 1813. 1814. 1815. 1816. 1817. 1818. 1819. 1820. 1821. 1822. 1823. 1824. 1825. 1826. 1827. 1828. 1829. 1830. 1831. 1832. 1833. 1834. 1835. 1836. 1837. 1838. 1839. 1840. 1841. 1842. 1843. 1844. 1845. 1846. 1847. 1848. 1849. 1850. 1851. 1852. 1853. 1854. 1855. 1856. 1857. 1858. 1859. 1860. 1861. 1862. 1863. 1864. 1865. 1866. 1867. 1868. 1869. 1870. 1871. 1872. 1873. 1874. 1875. 1876. 1877. 1878. 1879. 1880. 1881. 1882. 1883. 1884. 1885. 1886. 1887. 1888. 1889. 1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180

ponda de sus rentas como qualquiera
de sus subditos. Con esta disposicion
imprime al sistema de hacienda una
llo de invariabilidad que asegura el
cumplimiento de todas las demas. Es-
ta parte proporcional de la renta del
soberano que forma la contribucion
da un ultimo termino á la progre-
sion ya indicada, que es como la clave
para la base de todo el edificio econo-
mico.

Parece singular que la ciega
practica caminando á tientas por
el desconocido campo ^{de la incertidumbre de los sucesos} de los sucesos
de la nacion ~~que ha venido á dar~~
~~estas~~ haya venido á dar ciertos prin-
cipales resultados de la recaudacion en este
punto; pues en efecto, descorrados de
los 13 millones y 29082 que menos
deducido p.^a dotacion de la corona, los
2.99282 que la corresponden por su
contribucion, quedan de 60882 que
son muy proximan^{te} la renta que
se le ha señalado.

Pero esta singularidad desaparece al
considerando que la coincidencia de
dicho resultado no proviene sino

de haver partido nosotros de el mismo
para hacer la suposicion de 2008 mil
llones de capital nacional, inviatien
do el orden de la progresion estableci
da en la observacion anterior. En
efecto en este orden la progresion es:
2.491: 13,2: 720: 120: 2008 millones.
Pero creemos que el capital nacional,
sea qual sea de toda especie asienda a
menudo mas; porque el consumo an
ual de la nacion, que puede tomar
se por su renta, debe ser tambien co
mo hemos dicho, mayor de 120 millo
nes de rs.

Decreto XLII (Tit. 13) e Ademas de la
dotacion arriba dicha &c. Que el Mo
narca pueda hacer de su dotacion o de
su renta el uso que le parezca, es pan
to fuera de toda duda; y tan cierto
en todos los reynos, que asegurar lo
continuo seria el colmo de la maldad;
como lo fue de la imprudencia despo
jarle, bajo pretexto de propiedad nacio
nal de los bienes havidos de sus ante
pasados, o de servir solo el usufructo con
cierta especie de reversion a la nacion.
Que no fuera que sin un compiendo se
le despoja de la cosa o heredad que

haviere comprado con el ahorro de sus
sueldos, porque estos sueldos ~~encomen~~ ^{encomen} ~~spo~~
han pertenecido en un tiempo a la
corona o han salido de su tesoro. Pero si
semejante proceder fuere tan injusto,
como era de creer con un mero emplea-
do particular, quanto mas no lo se-
ria con el Monarca aun considerado
solam^{te} como primer Magistrado?

Atendiendo pues el Legislador por estas
consideraciones, y que siendo no me-
nor proveer á la dignidad del trono,
que cultivar en sus sucesores la dis-
posicion, establece en este artículo que
los bienes pertenecientes actualmente
á la corona, le pertenecian siempre en
calidad de vinculados, de manera que
jamás puedan separarse, y ya se com-
prende que incluye tambien en esta
clase los que en lo sucesivo se les aque-
guen con la misma condicion, salva
la facultad de disponer de los habidos
en calidad de libres, ó que en adelante
puedan haver de la misma calidad.

Por esta disposicion, se conservarian
de un modo decoroso, y bien, puede de-
cirse mas segun, que por una viola-

cion de propiedad siempre expuesta a
otra evolucion. Se conservarian decim
los bienes del patrimonio real en su
integridad no interesaria menos que a
la dignidad de la familia real, ni a
al honor de la nacion. No hay necesidad de

Titulo XI.

De la sucesion a la corona
su nobleza, y Regencia.

Articulo XLIII. (Año 16-18) La sucesion a
la Corona de España es hereditaria en
la corona por linea de prime-
genitura, y representacion, en la recono-
cida por los sucesores politicos, no re-
sulta de el dictado por la naturaleza
misma, sino como el mas a propo-
sito para evitar las guerras y parcialidades,
de entre quienes se han de poner con tan-
to menor incertidumbre, y con auto-
ridad las elecciones.

La exclusion perpetua de los hem-
bras en el trono no es objeto yerta fun-
dada en iguales experiencias. No es bue-
to a la vez de estragar reinos de
nuestros reyes que ha sucedido el trono a
la familia, y que mas han sucedido por
su gloria, para conciliar el amor de
los castellanos, y las dos coronas se mu-

itian entre a deus e o mouro que se
 haviam vindo, e de se houvera a celebra-
 ção do segundo matrimonio que um
 furo asprecho se fize a ambos.

Es cierto que la España no había en entonces
suficiente una Reyna tan grande como
el illustre Mar. Cat. pero tambien habia
en estado las guerras suscitadas por
las pretensiones del Infante de Portugal.

E por la ambicion de los grandes que tan
fueron au por pretexto y las coronas se
después en alguno de sus primos o nietos
de las muchas Infantas de Castilla ca-
sados en Aragon o de las de Aragon ca-
sadas en Castilla, si desde ~~los~~^{en principio} fu-
ciera regido este ~~reino~~^{estado}, para una u-
nion.

En quanto a la designacion de sucesor por el Monarca reynante en caso de extincion total de Dynastia: tiene tambien a su favor el testimonio de la historia. La designacion hecha p.^a Carlos V.^o de Felipe de que de Anjou para suceder en la corona debiera haver bastado, aunque no hubiera tenido otro derocho, para ahorrarse a la Espana y a las naciones contendientes el ayo de una guerra en-

11
carnitada. Por fortuna los Soberanos alia-
dos dirigidos ya por más rancos principios
de política se hallan en estado de prove-
ner a las guerras corrientes que agreden a
esta necesidad de un pueblo cuando por
falta de su asignación haya quedado
en la indigencia.

Objeto XLIV (Art. 19) La memoria del
rey ^{art.} En quanto a las disposiciones re-
lativas al ejercicio de sus memorias, na-
da notable tenemos que observar: todas
estan combinadas con la evidente mira
de asegurar no menos que la vida del
rey menor la pública tranquilidad.

Por lo que toca a la asignación de vi-
vidas, y sostenimiento de doctos y asisten-
cias a las personas de la V. familia; el
legislador se deja a la sabiduría de sus su-
cesores considerando el aumento o disminu-
ción que pueda tener la renta de la corona
consecuente a su estado de prosperidad
o de decadencia. También se ha emprendido
el plan de educación para el Príncipe
heredero, y la elección de las carreras en
que converga que entienda la Infancia
a instruirse y formando hombres útiles
al estado. Y cuando se trata de
cada una de las memorias precedentes.

De por uno de estos auxilios, por lo mas, de
pues de haber adquirido, las cosas necesarias
necesarias para ello.

Titulo XII

Disposiciones generales.

Art. XLV. (Arts. 85. 87). Ningun español
podrá ser arrestado. La disposicion de es-
te artículo es coniguiente ala del Art. I,
en que se asegura á los españoles el derecho
de inocencia libertad. Esta se veia com-
prometida á cada paso, si fuese, permitido
á cualquiera alguna vez, mano aun in-
dividuo sin un motivo, prevenido y decla-
rado en la ley. En el código de penas se de-
ben especificar sólas las circunstancias q.
caractericen á una accion de criminal.
Solo en el acto de cometer alguna de las q.
señaladas este caracter, se puede arres-
tar á un individuo, porque siendo el azu-
te la inmensidad de las penas corporales, no se
corre riesgo alguno de exceder la medida
de rigor determinada por la ley. Puede en
otro muchos casos verificarse el arresto á
consecuencia de una orden de autoridad
competente, pero entonces debe preceder
la manifestacion de la orden, y se de-
be dar copia de ella al arrestado para su

los nobles dirádo siempre admissiéndose
de uno. de otro modo, aspirasen á la exemp
cion de un servicio que antes, servaba su
privilegiativa, y era como la base de su con
servacion

has de oír decir a ya toda designación de
india del ^{antigua} de derecho de conquista, y llaman
de la constitucion indistintamente á to
dos los españoles, lo mismo á los empleados y
á los de oficio, que á los curules, por ser
de esta la de menor consideracion, que en
separarla entre ellos de manera que solo
la parte de los que la han de llevar,
por no ser susceptible de division, y si solo
proporcionable al numero de indios
á los capaces de soportarla.

Con este objeto para establecer por regla
general que el remplazo del ejército se
haga todos los años por partes de todos los
señores que tengan cumplido los 18 años
de edad, hasta el completo de la quinta
parte de su fuerza permanente, de la
disposicion se sigue que si en un año se
pide el servicio, que no puede pasar de
Años)

Por el medio cada generacion va cubriendo
su contingente, y en el momento de declararse
una guerra, se tiene un ejército

doble son necesidad de cuidar nueva exten-
sion, con solo ello, mas los contingentes alien-
ciados de los tres años antes, para cumplir
lo que les resta de sus deños a un de cada uno
exigidos solo en este caso, que como para
siempre los va a cumplir los 25.

Los primeros 8 años de ligadura se son los
son suficientes, para instruir al soldado
en el manejo del arma y de sus evolucion-
es, y para que no se halle ciego q.^{do} la ne-
cesidad vuelva a llamarse. Porque se le de-
fanda suero conoienca en n. b. n. p.^o que
no vive a del todo el gusto ala profesion a
que se halla. Dado en, antes pueda haver mu-
cha progresea en ella, mirandola su vez con
mucho
mas aficion.

Descomprando en n. b. n. p.^o en dicho
año de n. b. n. p.^o 1777. ^{Algunos de los de n. b. n. p.^o se han}
año de n. b. n. p.^o no se han de tomar el año que
los inhabilita p.^o ^{continua en n. b. n. p.^o de n. b. n. p.^o} ~~coloca~~ ^{se pone} a
de n. b. n. p.^o ligados a ella ^{de n. b. n. p.^o modo} ~~en n. b. n. p.^o~~ i de pe-
ner otro hombre en n. b. n. p.^o que los mu-
chos en n. b. n. p.^o se deben contar en la
baja ordinaria del exercito para añadirlos
ala quinta parte de n. b. n. p.^o que cada
año se debe suministrar. y que el numero
de oficiales y soldados puede ser conside-
re, teniendo el numero de plazas de n. b. n. p.^o
compañia en pie de paz aique debe tener

[illegible]

Expuesta sin embargo de su utilidad p^{ra}
la propagacion del entendimiento humano
à que sin duda contribuye esta libertad
de pensamiento permitiendo imprimir y pu-
blicar sin semejante requisito, pero que
bajo respetabilidad qualesquiera cosa
se imprime o se publica en alguna lengua y en qual-
quiera latina o griega: y no puede que-
darse en el comercio de la familia de
aquellos que se obedece a la ley que
hacen a una ley que así comita a otros

citando
deben ser de menor estimable, como en lo de se
compensar servicio hecho, correspondiendo al
que se presta de cuenta, satisfaciendo, impidiendo
que no se de servicio, publicando, y en publico
en el mismo.

Y porque entre esto de ser no se contenta tam
bien el de ser, ni el de la perfeccion, lo memo
ria de, propiamente, en el mismo, como en lo de
Dios, siempre lo que de administracion, de econo
mia, y de virtud. El caso de la memoria de
esta naturaleza en el hombre, que en vano se
intenta de memoria de memoria, y es bien
estrano que es, lo que en el mismo, es fuer
se han de ser para memoria, como en lo de
exhibir la idea de la que se era, pro-neta
de este ser, sea tambien el en que una
se ha de ser, por, nacional de esta idea con
memoria.

El trabajo del hombre, en quando no
tiene, por fin, sino sus propios, es de
memoria en beneficio de toda la comu
nidad. Y sease, afortunada, en los
momentos de una existencia fugi
tiva, sino le fuese dado, o por al menos
en idea la satisfucion de, prolongar en
su descendencia, con la memoria de
memoria de su existencia, y de memoria,
la de sus virtudes, publicas, y privadas.

La facultad que de vincular estas
parte de bien, con el doble ob'eto, no.

niendolos á cubierto de la disipacion de sus
suecos, de tal modo que no queda dinero que
carse de consumirlo en su impropia
á otro, que correspondiendo más á las
ente, no en su fundacion se anime á de-
centarian con su exemplo, esta facultad di-
ej, es así, no solo bajo el aspecto de la econo-
mia publica, sino de la política, y la in-
stitucion de tales exargos contra que, con ma-
calor que fuere, tanto se ha de llamar
en estos últimos tiempos, se debe conservar.

Para evitar el inconveniente de una cui-
mulacion sin límites, y sin abaracion ya
con el objeto, primario de la institucion, el
legislador atento, que á no pensarse en con-
tradicion con el curso de la naturaleza que
se, que cuando esta haya perdido la disolu-
cion de un mayor cargo, terminando la sucesion ex-
ceñit del fundador, los bienes antes sin número bu-
elvan á la clase de libros, y se repartan entre las
hermanas, hermanas igualmente, desatando de este
modo un nudo que hasta ahora los políticos no
havian averiguado sino á cortar.

Últimamente debíame acordarse que la in-
fancia del fundador, y principalmente su vi-
videncia de su familia, no es otra que la de dar
un apoyo permanente á la vida; es consiguiente
considerar á este individuo en la obligacion de asis-
tencia proporcionando á sus hermanas y herma-
nas la educacion y acomeodo correspondiente. Pero

en los terminos en que deba cumplirse esta obligacion, no
 pueden ser otros sino de una vez, particular que los
 arregle, y lo fixe segun las circunstancias y la causa.
 (Ley IV. XLIX. folio. 97. 99) La nobleza de España se
 como en cada uno de los grados y ramos. La nobleza
 es un privilegio del amor: acerta mas en la mano del
 legislador dar sus particularidades de rector de abuelos
 con otros, que con otros, y sea si que quiera el valor
 de esta nobleza, solo á los individuos en sus acciones
 privadas sea gradual, como los paises. Lo impor-
 tante para el bien del estado es, que no sea nunca un tri-
 buto para exención de sus cargas, ni un motivo de
 preferencia para empleo ni destino alguno. Por
 esta declaracion da el Legislador á todos los hombres
 de merito cualquiera que sea su rama, la garantía
 que necesitan de que sus servicios no sean, por esta
 razon, menoscabados excitando á quien no tiene po-
 der en la nobleza á que trabaje, por conservar las virtudes
 y talentos con que la han enriquecido en las artes
 comunes y en las artes.

Pero si no esten en mano del Legislador disponer de la
 nobleza heredada, ~~es y como con que sea el dispensador de~~
~~su dignidad tanto en la nobleza como en la posesion de~~
~~propio adquiridos. Como nada da el oportuno castigo á las~~
~~acciones indignas ni el premio conyugante á las~~
~~virtuosas, ni en un caso no pudiese pasarse á una ley~~
~~de exención al nobleza, y si otro conceder una di-~~
~~stincion de grado y de dignidad.~~
~~de la nobleza á la posesion de la nobleza.~~

destruccion de las disposiciones contenidas en la Ley, y Ag.
sino al Soberano, y quien sino al Legislador, correspon-
deria la facultad de declarar o definir cualquier duda
que ocurriere sobre la inteligencia de la ley. Esta
facultad es una continuation del poder legislativo
que, sustancialmente es el mismo que ^{el Soberano} no puede de-
jar de semejante delegacion, sea una vez o sea ab-
dicacion, por la qual el ejercicio de declarar, ampliar,
o restringir la ley, pertenece al Soberano, y únicamente
con el consentimiento de la comunidad. ^{En la Ley} una ley
aprobada restringida por la misma comunidad general.
Viendo constante además que las condiciones in-
ponidas en las leyes son de necesidad de expresa y
secreta, y siendo cierto tambien que solo
por la unidad de voluntad es posible conseguir tan
apreciables condiciones, es claro que no se puede ad-
mitir la incorporación o desercion otra volun-
tad que la de la comunidad. Esto puede variar en algunas
ocasiones, y variar en efecto quando por el efecto de
dinamia de la naturaleza los efectos de las leyes
de la transición, quisiere una vez, o en otros, pero
los males de este tránsito, fuera de ser insoportables,
serian en alguna otra causa, siendo uno
más, más frecuente, y siendo permanente, una
fuerza, y no podría destruir con la intervención
quanto la acción del Legislador define.

Se supone que siendo la aclaración, imputación o ex-
cusión de un suceso por averiguada y conforme a la
verdad que surge, como la formación, ¹⁸ es una ley
nueva, exige su correspondiente promulgación, o
que oblique a eso su mismo concepto debiendo entre

tanto los fueres atenerse a las benignas y suaves.
Leopoldo no podía invalidar en ninguna de sus
disposiciones la base fundamental de los derechos
que por la Constitución se garantizan a los españoles,
a los que no poder ser suprimidos, por lo que se
expresamente y conoció.

¡Parte alguna, ventis, Diosm se trata
ad aures!